

INSTITUTO DE GOBIERNO Y DE GESTIÓN PÚBLICA
UNIDAD DE POSGRADO

**CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL SOBRE ALIMENTOS Y
SUS BENEFICIOS EN EL NIVEL DE CUMPLIMIENTO DE LA
OBLIGACIÓN CONTRAÍDA EN EL CENTRO DE
CONCILIACIÓN ALEGRA DEFENSA PÚBLICA AYACUCHO,
2019**

**PRESENTADO POR
JHOSEFIN LUZ COLLAO RIVASPLATA**

**ASESORA
DELIA MUÑOZ MUÑOZ**

**TRABAJO DE INVESTIGACIÓN
PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE MAESTRA EN SOLUCIÓN DE
CONFLICTOS**

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN
ESTADO, GOBIERNO, GOBERNABILIDAD Y GOBERNANZA**

**LIMA – PERÚ
2022**



CC BY-NC-ND

Reconocimiento – No comercial – Sin obra derivada

El autor sólo permite que se pueda descargar esta obra y compartirla con otras personas, siempre que se reconozca su autoría, pero no se puede cambiar de ninguna manera ni se puede utilizar comercialmente.

<http://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/4.0/>



INSTITUTO DE GOBIERNO Y GESTION PÚBLICA

TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

**CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL SOBRE ALIMENTOS Y SUS
BENEFICIOS EN EL NIVEL DE CUMPLIMIENTO DE LA
OBLIGACIÓN CONTRAÍDA EN EL CENTRO DE CONCILIACIÓN
ALEGRA DEFENSA PUBLICA AYACUCHO, 2019**

**PARA OPTAR
EL GRADO ACADÉMICO DE MAGÍSTER EN SOLUCIÓN DE
CONFLICTOS**

**PRESENTADO POR:
Bach. JHOSEFIN LUZ COLLAO RIVASPLATA**

**ASESOR:
DRA. DELIA MUÑOZ MUÑOZ**

**LINEA DE INVESTIGACIÓN:
ESTADO, GOBIERNO, GOBERNABILIDAD Y GOBERNANZA**

LIMA – PERÚ

2022

Dedicatoria

Dedico este trabajo de investigación, a mis amados hijos Renato y Renzo, quienes son la razón más importante que impulsa mi superación profesional.

A mi madre y a mi esposo, quienes siempre han sido mis grandes promotores de sueños y mi gran apoyo en la ejecución de todos mis proyectos.

Y, por supuesto, a las y los alimentistas de la región de Ayacucho y del Perú, quienes muchas veces son víctimas del incumplimiento de las obligaciones alimentarias.

Agradecimiento

Doy gracias a JESÚS y a nuestra Madre MARÍA por su amor inconmensurable.

Y expreso mi sincero reconocimiento a la Universidad San Martín de Porres, por haberme amparado durante los años de mis estudios de maestría.

Asimismo, a los docentes de las diversas asignaturas, que contribuyeron con sus conocimientos científicos, en mi perfeccionamiento profesional; especialmente a mi asesora, Delia Muñoz Muñoz, porque gracias a sus Cursos (Dialogo, Negociación, Reconciliación y Análisis de Coyuntura y Curso de Tesis) y a toda su contribución metodológica y disciplina brindada he logrado la cristalización del presente Trabajo de Investigación.

Y quiero manifestar un especial reconocimiento a mi orientador, el doctor Julio Najarro Laura, quien me ha guiado constantemente.

ÍNDICE

Dedicatoria.....	2
Agradecimiento.....	3
Resumen	6
Abstract.....	7
Introducción	9
CAPÍTULO I: MARCO TEÓRICO	24
1.1. Antecedentes de investigación	24
1.2. Bases teóricas	42
1.3. Definición de términos básicos	55
CAPÍTULO II: HIPÓTESIS Y VARIABLES	59
2.1. Formulación de hipótesis principal y derivadas	59
2.1.1. Hipótesis principal	59
2.1.2. Hipótesis específicas.....	59
2.2. Variables y definición operacional	60
2.2.1. Determinación de variables.....	60
2.2.2. Operacionalización de las variables	61
CAPÍTULO III: METODOLOGÍA	64
3.1. Diseño metodológico.....	64
3.1.1. Enfoque metodológico.....	64
3.1.2. Tipo de investigación.....	65

3.1.3. Nivel de investigación.....	66
3.1.4. Diseño de investigación	67
3.1.5. Método de investigación.....	68
3.2. Diseño muestral	69
3.2.1. Población	69
3.2.2. Muestra	69
3.3. Técnicas de recolección de datos	69
3.4. Técnicas estadísticas para el procesamiento de la información.....	70
3.5. Aspectos éticos	70
CAPÍTULO IV: RESULTADOS	71
4.1. Resultados obtenidos en las fichas de análisis documental	71
4.2. Resultados obtenidos en las entrevistas.....	80
4.3. Contrastación de las hipótesis.....	88
CAPÍTULO V: DISCUSIÓN.....	90
CONCLUSIONES.....	98
RECOMENDACIONES	100
FUENTES DE INFORMACIÓN.....	102
ANEXOS	107
Anexo 1: Matriz de consistencia	107
Anexo 2: Instrumentos de recolección de datos.....	110

Resumen

En estudios empíricos sobre la Conciliación Extrajudicial de Alimentos en nuestro país, se han revelado impresionantes beneficios vinculados con la celeridad, ahorro de economía y tiempo, entre otros. Sobre esta base, la autora, se propuso en el objetivo: explicar los beneficios que genera la Conciliación Extrajudicial sobre alimentos en el nivel de cumplimiento de la obligación contraída en el Centro de Conciliación Alegra Defensa Publica Ayacucho, durante el año 2019, con la finalidad de ratificar dichas verdades y formular sugerencias prácticas.

La investigación está en el paradigma positivista y enfoque cuantitativo, por el propósito es de tipo aplicada, acorde a su naturaleza es socio-jurídica, nivel explicativo, el diseño es no experimental. El método utilizado es el hipotético-deductivo, las técnicas han sido el análisis documental y la entrevista.

Los resultados del estudio, revelan, entre otros, que la Conciliación Extrajudicial sobre Alimentos, genera un nivel alto de cumplimiento de la obligación contraída en el Centro de Conciliación Alegra Defensa Publica Ayacucho, durante el año 2019.

Palabras clave: Derecho de alimentos, conciliación extrajudicial obligación alimentaria, conflicto jurídico.

Abstract

In empirical studies on Extrajudicial Food Conciliation in our country, impressive benefits have been revealed related to speed, savings in economy and time, among others. On this basis, the author set out in the objective: to explain the benefits generated by the Extrajudicial Conciliation on food at the level of compliance with the obligation contracted in the Alegra Public Defense Ayacucho Conciliation Center, during the year 2019, with the purpose of to ratify these truths and formulate practical suggestions.

The research is in the positivist paradigm and quantitative approach, for the purpose it is of an applied type, according to its nature it is socio-legal, explanatory level, the design is non-experimental. The method used is the hypothetical-deductive, the techniques have been the documentary analysis and the interview.

The results of the study reveal, among others, that the Extrajudicial Conciliation on Food, generates a high level of compliance with the obligation contracted in the Alegra Public Defense Ayacucho Conciliation Center, during the year 2019.

Key words: Food law, extrajudicial conciliation, food obligation, legal conflict.

Similarity Report

PAPER NAME	AUTHOR
4 Subsana Turnitin PI Conciliacion Extrajudicial y sus beneficios.doc	JHOSEFIN LUZ COLLAO RIVASPLATA

WORD COUNT	CHARACTER COUNT
18758 Words	100487 Characters

PAGE COUNT	FILE SIZE
87 Pages	276.5KB

SUBMISSION DATE	REPORT DATE
Mar 9, 2023 9:25 AM GMT-5	Mar 9, 2023 9:30 AM GMT-5

● 14% Overall Similarity

The combined total of all matches, including overlapping sources, for each database.

- 13% Internet database
- 1% Publications database
- Crossref database
- Crossref Posted Content database
- 8% Submitted Works database

● Excluded from Similarity Report

- Bibliographic material
- Quoted material
- Cited material
- Small Matches (Less than 8 words)



Delia Munoz

Introducción

En lo relativo a la descripción de la **situación problemática**, el sistema tradicional del monopolio estatal de resolución de conflictos, ha experimentado serios problemas tanto en la determinación judicial de la controversia como en la ejecución de esta determinación. El hecho de que la población acuda únicamente al “Poder Judicial”, en adelante PJ, para resolver sus problemas ha contribuido a generar congestión procesal, sobrecarga que afecta al órgano jurisdiccional tanto en el Perú como en los diferentes Estados internacionales.

Según mencionan Cárdenas *et al.* (2020), “en el transcurso de la historia, han existido dos formas generales de solución de los conflictos: una violenta y otra pacífica o amigable” (p.18), la violenta es el sistema del PJ. Para Pinero (2017), “el retardo y morosidad (...), así como la falta de una adecuada infraestructura física de los locales judiciales y la generalizada percepción de inmoralidad y corrupción, podríamos hablar que para el sentir del ciudadano común no se trata de administración de justicia sino de formalización de la injusticia” (p.71)

En el sistema jurídico internacional, regional y nacional, el proceso judicial, que es una forma civilizada de resolver controversias, no es la única vía para resolver conflictos en las diversas ramas jurídicas. Existen básicamente dos mecanismos

para resolver dichos problemas: 1) A través del proceso judicial y, 2) Por medio de la “conciliación extrajudicial”, en adelante CE. En ambos casos, con serias ventajas e inconvenientes. De modo que, no todos los conflictos interpersonales pueden ser resueltos por el PJ, el cual como se mencionó posee serios problemas de sobrecarga procesal de casos, excesiva mora, percepción generalizada de corrupción, excesivo formalismo. Es de advertirse que, históricamente, son los propios justiciables que han empezado dar importancia a los mecanismos alternativos aludidos, los cuales han venido ganando terreno; como afirma Treviño (2019), durante los últimos tiempos, “han adquirido gran popularidad y fortaleza debido a las ventajas que presentan, en términos de tiempo y costo, frente a los medios jurisdiccionales ordinarios” (p.5).

En la sociedad humana, como es lógico, una primera forma de resolver las controversias jurídicas que surgen en los miembros humanos, es a través de un concierto de voluntades entre las partes sin la intervención de un árbitro. Si el diálogo no es posible y sus intenciones de resolver el conflicto de mutuo propio, fracasan; los justiciables podrán acudir a un tercero imparcial a nivel extrajudicial, y si en ésta no se arriba a la solución del problema, como última opción acudirán al PJ para solicitar tutela jurídica. La gran ventaja de las formas de resolución de conflictos extrajudiciales es su inmediatez y menor gasto de recursos; además de contribuir al fortalecimiento de la vida en paz. Como expresa Pinedo (2017), “el fin que se persiguió desde el inicio fue el de propiciar el establecimiento de una *cultura de paz*, que no es la ausencia de conflicto (...) sino proporcionar a los ciudadanos mecanismos dialogados y directos que les permitan resolver sus controversias de manera eficiente, sin vencedores ni vencidos” (p.6-7). Debiendo

acudirse al PJ como recurso de última ratio, cuando la ayuda de un tercero no es suficiente.

Abundando sobre el tema, ella surge en nuestro país en el año de 1991, después de la ratificación de la “Convención sobre los Derechos del Niño”, aplicándose inicialmente como una forma de solución comunitaria a los conflictos intrafamiliares que afectaban a los menores de edad; posteriormente, mediante específica 26872, “Ley de Conciliación Extrajudicial”, publicada en noviembre del 1997, se expide su acta de nacimiento formal; pero fue en el año 2001 que se implementó su obligatoriedad, que motivó la creación de diversos Centros de Conciliación.

No obstante, lo mencionado debemos establecer desde un inicio que, no todos los conflictos pueden ser resueltos a través del mecanismo bajo análisis, sino sólo algunos. Por citar, según la materia, no está permitida la conciliación cuando se encuentra involucradas cuestiones de orden público. El artículo 7-A de la Ley N° 26872, prescribe los casos en los que no procede CE, tales como: “cuando se trate de derechos y bienes de incapaces a que se refieren los artículos 43 y 44 del Código Civil, en los casos de Violencia Familiar, en las pretensiones que no sean de libre disposición por las partes”, entre otros.

En Derecho de Familia, acorde a la Ley aludida, está permitida la conciliación sobre el tema de prestación alimentaria. En hora buena, porque este tema de Alimentos, es una problemática no solo jurídica, sino socio-económica, más recurrente que acontece en nuestra patria. Los usuarios que solicitan Alimentos

para sus hijos, necesitan una respuesta pronta y eficiente, la cual, precisamente, se logra mediante la CE, que constituye un mecanismo alternativo novedoso y ágil, frente a la justicia tradicional, burocrática, morosa, formalista e ineficiente. Como parafrasearía Cappelletti (citado por Pinedo, 2017, p. 24), la conciliación no resolvía el problema de manera tajante, dando razón a una parte y negando a la otra parte, sino era una solución pacífica, “una forma de justicia coexistencial para quienes deben luego seguir conviviendo, una *warmer way of disputes*, esto es, una forma más cálida para resolver las disputas entre quienes se procuraba salieran de la resolución en buenas relaciones, sin vencedores ni vencidos (...)”.

En la conciliación, al haberse resuelto la controversia con anuencia de ambas partes, en la cual ambos son ganadores, existe mayor proclividad para el cumplimiento de los acuerdos asumidos. “En la conciliación son las partes –y no el tercero– el que decide resolviendo el conflicto, y con pruebas o no, son las partes las que deciden resolver su conflicto si es que verdaderamente lo desean”. (Pinedo, 2017, p.35). En cambio, frente a una sentencia judicial impuesta obligatoriamente, los demandados se muestran reticencia natural, más aún si no están conforme con el monto mensual que le es impuesto.

Acorde al informe defensorial (2018), de los casos judicializados sobre alimentos, “advirtió que el 38,9% lograron ser ejecutados frente a un 50% que no lograron alcanzar la ejecución. Cabe señalar que de los procesos en los que se ejecutó la sentencia estimatoria (777), el 96,8% fueron presentados por mujeres mientras que solo el 2,8% por hombres”. (p.86)

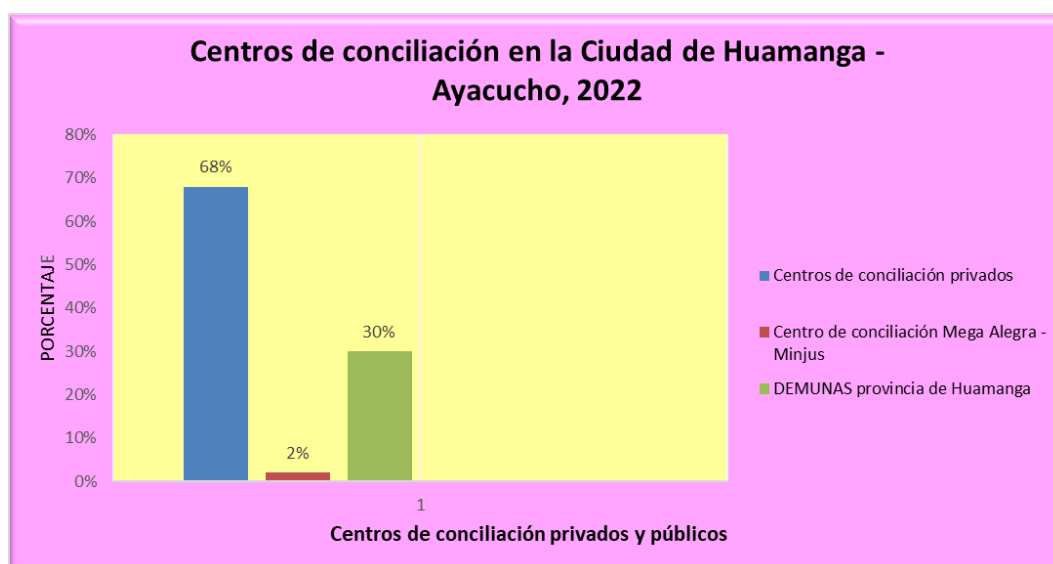
En lo relativo a la **CE en Huamanga**, es necesario precisar que el departamento de Ayacucho, del cual la provincia de Huamanga es su capital, es una región que fue asolada por conflictos sociopolíticos en la década 80-90; motivo por el cual, introducir el mecanismo de CE ha ocasionado arduo trabajo en los Conciliadores, quienes inicialmente se han enfrentado a la desconfianza de la población que no se sentía escuchada por los organismos del estado; pero posteriormente logró reconocimiento por la labor dialogante y pacífica que propiciaba en su accionar, especialmente en los casos de índole familiar; todo ello, a través de los CCE de gestión pública y privada.

Es importante mencionar que Ayacucho está ubicado en la sierra centro sur del país, su capital es la provincia de Huamanga y posee 11 provincias y 119 distritos. Huamanga posee 16 distritos y su capital es el distrito de Ayacucho. Los datos del Censo del 2017 dan cuenta de que el 58,1% es del área urbana y el 41,9% del área rural; en cuanto a la población urbana, los porcentajes más altos se concentran en Huamanga (78,3%); generando gran cantidad de población urbano-rural que accede a la justicia a través de los servicios que brindan estas instituciones del Estado.

Según los datos proporcionados por el MINJUSDH, con la ayuda de la Oficina del Sistema de Seguimiento de Procesos de Conciliación (SICONE) de la “ Nacional de Conciliación y Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos”, a cargo del ingeniero Augusto Michael Dulanto Torres e información brindada por el área de Procuraduría Municipal de la Municipalidad Provincial de Huamanga, del abogado Cristian Alcides Quispe Gonzales, se ha llegado a determinar que en la provincia

de Huamanga, tenemos: 36 Centros de Conciliación Privados, 1 Centro de Conciliación del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y 16 Defensorías del Niño, la Niña y el Adolescente - DEMUNAS (de la provincia de Huamanga y sus distritos); todos los centros de conciliación privados tienen sus oficina en la ciudad de Huamanga y por tanto se ubican dentro de la zona urbana, el Centro de Conciliación del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos también se ubica en la ciudad de Huamanga, de las DEMUNAS, 5 se encuentran en zona urbana y 11 en zonas rurales.

Figura 1



Fuente: MINJUSDH y Municipalidad Provincial de Huamanga

Según se observa en la figura 1, relativo a los Centros de Conciliación y DEMUNAS de la Provincia de Huamanga, existe un total de 53, entre privados y públicos, de los cuales el 68% de Centros de Conciliación son de gestión privada, en la cual los servicios no son gratuitos y los usuarios pagan los honorarios de los conciliadores, entre tanto 2% represente el Centro de Conciliación Alegra Defensa Publica Ayacucho – MINJUSDH, que es de gestión pública, en el cual los

servicios se prestan en forma gratuita; así mismo el 30% representan las DEMUNAS, en la cuales también se presta servicios de CE en forma gratuita.

En lo relativo a los Centros de Conciliación Privados, el primero autorizado mediante la Resolución Directoral 010-2003-JUS y que viene funcionando desde el año 2003, es el Centro de Conciliación “El Contacto”, y el último autorizado mediante la Resolución Directoral 1263-JUS/DGDPAJ-DCMA, con fecha 25 de abril del 2022, es el Centro de CE “Unidos Podemos-Ayacucho”.

Entre tanto, el funcionamiento del Centro de Conciliación Alegra Defensa Publica Ayacucho, fue autorizado mediante RM N° 482-2005-JUS, el 13 de diciembre del 2005, el cual tiene competencia sobre los 16 distritos que conforman esta provincia; y posteriormente al implementarse la “Exigibilidad de la CE” en el departamento de Ayacucho, mediante Decreto Supremo N° 015-2012-JUS, desde el 07 de noviembre del 2012, comenzó a regir esta exigibilidad (obligatoriedad de la CE previa al juicio) en el distrito conciliatorio Huamanga (provincia de Huamanga), que ha servido de impulso para la tramitación de procesos en materia familiar. Cabe señalar que, desde sus inicios y hasta la actualidad, este Centro de Conciliación, viene prestando servicios en forma gratuita, contando para ello con una conciliadora. En el año 2019, dicho centro de conciliación arribó a 160 casos conciliados en materia de pensión de alimentos acorde a los datos estadísticos proporcionados por dicho Centro de Conciliación gratuito.

Tabla 1

Cantidad de casos conciliados en alimentos en Mega Alega Huamanga, 2019

Carpetas de conciliación extrajudicial	Casos conciliados en alimentos en Mega Alega Huamanga, 2019	Frecuencia	
		f	%
Cumplimiento de la obligación alimentaria	El obligado está cumpliendo los acuerdos de conciliación de alimentos	157	98%
	El obligado no cumple y está en proceso de ejecución de acta de conciliaicón extrajudicial	3	2%
TOTAL		160	100%

Fuente: Centro de Conciliación Alega Defensa Publica Ayacucho

Según se evidencia en la tabla 1, de un total de 160 casos conciliados en materia de alimentos en el Centro de Conciliación Alega Defensa Publica Ayacucho – MINJUSDH, durante el año 2019, en un 98% los obligados están cumpliendo con sus compromisos, entre tanto, un 2% no cumple y en, consecuencia, se halla en proceso de Ejecución de Acta de Conciliación. Estos datos implican que, en la mayoría de los casos de Conciliación sobre Pensión de Alimentos resueltos en Alega Defensa Publica Ayacucho – MINJUSDH, 2019, los obligados honran su compromiso.

De otra parte, la Municipalidad Provincial de Huamanga cuenta con una DEMUNA, esta fue creada mediante Ordenanza Municipal N° 012 -2007-MPH/A que dispuso el funcionamientos del servicio de “Defensoría Municipal de los Niños y Adolescentes” (DEMUNA) en los distritos de la Provincia de Huamanga, acorde a la Ley 26102, que aprueba el Código de los Niños y Adolescentes, el cual fue ratificado en el año 2000, por Ley 27337; actualmente viene funcionando y

prestando servicios de CE de Alimentos y otras materias. En forma similar, en 15 distritos de la misma provincia, funcionan otras DEMUNAs, que prestan iguales servicios en forma gratuita.

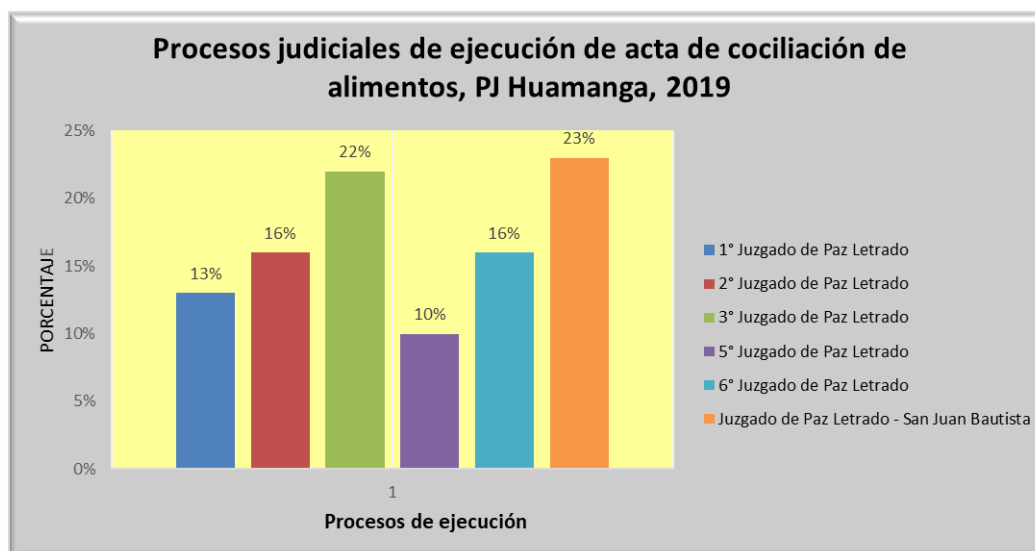
Por su parte, la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, de acuerdo al informe que presenta la oficina de Estadística e Informática de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, cuyo responsable es el licenciado Rubén Darío Pariona Gonzales, establece sobre los Juzgados de Paz Letrados en el año 2019; que en la provincia de Huamanga hay 8 Juzgados de Paz Letrados, uno de ellos ve procesos de faltas y otros procesos de índole laboral; es decir son 6 los que tramitan procesos de familia civil. Estos diversos Juzgados de Paz Letrado, son los encargados de llevar adelante los procesos de Ejecución de Actas de CE. Al respecto, según datos proporcionados por la Oficina de Estadística e Informática del PJ, en el año 2019, se presentaron 73 demandas de ejecución de acta de conciliación de alimentos, en el año 2020, 39 demandas; el 2021, 76 demandas. A continuación, se representan gráficamente.

Tabla 2

Expedientes judiciales	Procesos de ejecución de acta de conciliación de alimentos, PJ Huamanga, 2019	Frecuencia	
		f	%
Demandas por juzgado	1° Juzgado de Paz Letrado	9	13%
	2° Juzgado de Paz Letrado	12	16%
	3° Juzgado de Paz Letrado	16	22%
	5° Juzgado de Paz Letrado	7	10%
	6° Juzgado de Paz Letrado	12	16%
	Juzgado de Paz Letrado - San Juan Bautista	17	23%
	TOTAL	73	100%

Fuente: Oficina de Estadística e Informática de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho

Figura 2



Fuente: Oficina de Estadística e Informática de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho

Conforme se observa gráficamente en la tabla 2 y figura 2, sobre los procesos judiciales de ejecución de acta de conciliación tramitados en la provincia de Huamanga, en el año 2019, se tiene que el Juzgado de Paz Letrado de San Juan Bautista, ventila el 23% de casos, seguida por el 3° de Paz Letrado de Huamanga con el 22%, luego el 2° y 6° Juzgado de Paz Letrado, con 16% de casos cada uno; entre tanto el 1° Juzgado de Paz Letrado con 13% y finalmente el 5° Juzgado de Paz Letrado con un 10% de casos.

En esa dirección, consideramos que la CE sobre alimentos acarrea mayores niveles de cumplimiento de la obligación alimentaria contraída, en contraste a la obligación impuesta judicialmente mediante una sentencia. Para ratificar estas verdades, en nuestra condición de Conciliadora del MINJUS de la sede de Ayacucho, para los fines de la presente investigación nos hemos propuesto como Objetivo: explicar los beneficios que genera la CE sobre Alimentos en el nivel cumplimiento de la obligación contraída en el Centro de Conciliación Alegra Defensa Publica Ayacucho, durante el año 2019.

En lo relativo a los **problemas de la investigación**, como problema general nos hemos formulado: ¿Qué beneficios genera la CE sobre alimentos en el nivel de cumplimiento de la obligación contraída en el Centro de Conciliación Alegra Defensa Publica Ayacucho, durante el año 2019? Entre tanto, como problemas específicos: a) ¿Cuáles son los beneficios que produce la CE sobre alimentos en el nivel cumplimiento de la obligación contraída, según el monto mensual?, b) ¿Cuáles son los beneficios que produce la CE sobre alimentos en el nivel cumplimiento de la obligación contraída, según la ocupación del deudor?, c)

¿Cuáles son los beneficios que produce la CE sobre alimentos en el nivel cumplimiento de la obligación contraída, según el tiempo?

Sobre los **objetivos de la investigación**, el objetivo general es: explicar los beneficios que genera la CE sobre Alimentos en el nivel cumplimiento de la obligación contraída en el Centro de Conciliación Alegra Defensa Publica Ayacucho, durante el año 2019. En los objetivos específicos tenemos: a) Demostrar los beneficios que produce la CE sobre Alimentos en el nivel de cumplimiento de la obligación contraída, *según el monto mensual*. b) Comprobar los beneficios que produce la CE sobre Alimentos en el nivel de cumplimiento de la obligación contraída, *según la ocupación del deudor*. c) Explicar los beneficios que produce la CE sobre Alimentos en el nivel de cumplimiento de la obligación contraída, *según el tiempo*.

En la **justificación de la investigación**, como dice el autor Gómez (2006) “Esas razones deben ser lo suficientemente fuertes para que se justifique su realización. Se tiene que explicar con claridad por qué es conveniente llevar a cabo la investigación, cuáles son los beneficios que se derivarán de ella, y quiénes se beneficiarán”. (p.45) Siguiendo el esquema de los trabajos de investigación de la USMP, en esta sección desarrollamos la importancia y viabilidad.

La importancia de la investigación está vinculada a la exposición de los criterios de utilidad desde una perspectiva metódica. Como bien señalan los autores Hernández *et al.*(2014), “una investigación llega a ser conveniente por diversos motivos: tal vez ayude a resolver un problema social, a formular una teoría o a

generar nuevas inquietudes de investigación” (p.40). Los criterios para evaluar conveniencia, considerados en la presente investigación son: teórica, social o práctica y metódica.

Desde la *perspectiva teórica*, se concretó con el propósito de someter a debate y reflexión académica sobre las particularidades de la CE sobre prestación alimentaria a favor de menores de edad. Frente a las alternativas ¿ PJ o Conciliación?, en el tema de Alimentos, lo más conveniente es una conciliación, pues permite restablecer los vínculos afectivos fracturados, genera Cultura de Paz, permite una solución célere del problema, y augura un alto porcentaje del cumplimiento de la obligación contraída.

Desde el ángulo de mira *práctico*, con la realización de este estudio se pretendió demostrar que la CE sobre Alimentos genera un nivel alto de cumplimiento de la obligación contraída en el Centro de Conciliación Alegra Defensa Publica Ayacucho, durante el año 2019, a diferencia del bajo nivel de cumplimiento de las sentencias judiciales sobre la misma materia. Y a partir, de la ratificación de estas verdades, pretendemos formular sugerencias prácticas en la labor de los conciliadores, así como a los usuarios.

En lo *metodológico*, en el presente estudio se ha elegido utilizar el método de investigación científica hipotético-deductivo, cuyo camino es partir de la observación del fenómeno, formularse una hipótesis y contrastar la misma con la realidad. Y se ejecuta con la finalidad de ratificar sus bondades en la investigación aplicada.

En relación a la **viabilidad**, esto es, explicar la posibilidad física, jurídica y metódica de su ejecución. Como acertadamente opinan Hernández *et al.*(2014), “debemos tomar en cuenta la disponibilidad de tiempo, recursos financieros, humanos y materiales que determinarán, en última instancia, los alcances de la investigación. Asimismo, resulta indispensable que tengamos acceso al lugar o contexto donde se realizará el estudio” (p.41)

Bajo lo mencionado, la ejecución de la presente investigación ha sido viable por las siguientes razones: 1) se ha elegido realizar en una muestra de estudio que corresponde al año 2019, año en la cual se ha realizado con normalidad las Conciliaciones Extrajudiciales en el Centro de Conciliación Alegra Defensa Publica Ayacucho, pues de haber elegido el 2020 o 2021, hubiera sido difícil por el contexto de la Pandemia del Covid-19 que paralizó las conciliaciones presenciales. 2) La investigadora trabaja en el Centro de Conciliación elegido, y en consecuencia, tiene acceso directo a los expedientes conciliatorios, útil para la recolección de los datos; así como tiene acceso a los datos de los usuarios, el cual también facilitará la realización de las entrevistas. 3) La USMP no financia la investigación, pero la investigadora en su condición de conciliadora, financiará el proyecto con recursos propios. 4) En relación al tiempo, en el cronograma de la presente investigación se considera un tiempo prudencial para desarrollar el trabajo de investigación.

Sobre las **limitaciones**, como toda actividad humana, la presente investigación no ha estado exenta de las dificultades, entre ellas podemos mencionar la dificultad

en el aspecto metodológico, es decir, siendo una primera experiencia en esta aventura intelectual, hemos tenido que responder muchas interrogantes, vacíos y dudas sobre el trabajo de investigación, acudiendo a libros de metodología y a asesores externos. El tiempo también es un limitante, pues se ha tenido que sacrificar horas que corresponde a la familia, en pro de la ejecución de la presente investigación. Y, finalmente, la pandemia del Covid-19, que nos ha limitado elegir como período de investigación los años 2020, 2021, 2022.

Sobre el **enfoque y tipo de investigación**, este estudio se halla dentro del enfoque metodológico cuantitativo, porque se ha utilizado datos numéricos y la técnica estadística en la presentación de los resultados. Según su finalidad pertenece al tipo de investigación aplicada, por su naturaleza es sociojurídica, el nivel es explicativo y el método usado fue el hipotético-deductivo.

Sobre la **organización**, este trabajo de investigación está estructurado en cinco capítulos: MARCO TEÓRICO, con sus tres secciones, HIPÓTESIS Y VARIABLES, que es la general y específicas, METODOLOGÍA DE INVESTIGACIÓN, luego los RESULTADOS, DISCUSIÓN, sin obviar las CONCLUSIONES y RECOMENDACIONES.

CAPÍTULO I: MARCO TEÓRICO

1.1. Antecedentes de investigación

En esta sección se consideran los trabajos de investigación cristalizados por otros autores sobre las variables involucradas, tanto a nivel internacional y nacional.

1.1.1. Tesis internacionales

De Jesús, A. (2016) “La conciliación como mecanismo de solución de conflictos, y la voluntariedad de las partes”, URAA – Ecuador. En relación a la metodología, corresponde al tipo de investigación bibliográfica y documental. Las técnicas usadas son la encuesta, entrevista y observación. se utilizaron los métodos: inductivo; deductivo; histórico; analítico; sintético; comparado; exegético y estadístico. Entre uno de sus principales resultados se tiene:

“Los resultados alcanzados a través de la aplicación de diferentes teorías, las diferentes encuestas realizadas a Jueces de Garantías Penales,

Fiscales, y Abogados en el libre ejercicio confirman la hipótesis planteada; y por último se valida la investigación a través del criterio de los expertos”.

Silva, M. (2017) “Mecanismo procedimental de la conciliación y la transacción en el Código Orgánico General de Procesos” Loja – Ecuador. El presente trabajo tuvo como objetivo: “proponer una reforma a nuestro cuerpo legal con el ánimo de establecer la posibilidad de permitir la conciliación y la transacción dentro de este cuerpo legal”. En su ejecución se utilizó el método científico, las técnicas de lectura científica y las encuestas, el fichaje. Entre las conclusiones a las que arribó se tienen:

- 1) “Se cree conveniente que dentro de nuestra legislación ecuatoriana se establezca como una medida, el cierre de proceso o culminación del mismo si las partes procesales llegaren a una conciliación o transacción que se haga efectiva dentro del mismo.
- 2) Con este porcentaje, claramente se puede evidenciar que es necesario dentro del proceso el reconocimiento de la conciliación para de esta forma terminar o culminar el mismo dentro de la normativa vigente en nuestro Código Orgánico General de Procesos.
- 3) De esta manera, se confirma también que el derecho de todos los ciudadanos y en especial de las de las partes que están dentro del proceso como son el demandado y demandante según el caso puedan llegar a un acuerdo, y así dejar sin efecto los diferentes pasos que deben seguir para el mismo, reconociendo el principio de celeridad y mínima intervención.

- 4) De esta manera, se confirma también mi hipótesis, pues las falencias que existen en la estipulación normativa para cumplir los requisitos necesarios como prueba dentro del proceso, y que mejor si esta no se da porque ya existió la conciliación o transacción dentro del mismo, ayudando y agilizando el proceso.
- 5) Como se observa en las encuestas planteadas, los profesionales de derecho mencionan que se vulnera el principio de celeridad y mínima intervención como nuestra Carta Magna lo establece al no permitir que se reconozca la conciliación o transacción para dar fin al proceso dentro del Código General de Procesos”.

Torres, C. (2018) “La CE y el Interés Superior del Niño en la Unidad Judicial Especializada de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del Cantón Latacunga Provincia de Cotopaxi”. Ambato -Ecuador. Esta investigación se desarrolló en el enfoque crítico propositivo, tipo de investigación básica, diseño documental, técnica de análisis documental, encuesta y entrevista. La población ha sido 1040 abogados, y muestra 280 abogados. Entre las conclusiones a las que arribó se tienen:

- 1) “Se interpreta que todos los Abogados en libre ejercicio profesional en el cantón Latacunga, han patrocinado juicio de Alimentos.
- 2) Se interpreta que los abogados en libre ejercicio profesional del cantón Latacunga, no sugieren a sus defendidos la aplicación de la mediación para solucionar conflictos como la reclamación del derecho de Alimentos.

- 3) Se interpreta que, no se sugiere la aplicación de la mediación para resolver casos de prestación de Alimentos es decir no se socializa a la mediación de una forma constante y directa.
- 4) Se interpreta que la ciudadanía no accede a la aplicación de la mediación principalmente por falta de conocimiento, seguido de falta de tutela judicial efectiva.
- 5) Se interpreta que el congestionamiento de causas en la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Latacunga se debe a la no aplicación directa e inmediata de la mediación.
- 6) Por lo tanto, existe desconocimiento de esta alternativa rápida de solución de conflictos por parte de las madres y padres que cobran pensiones alimenticias de sus hijos”.

Contreras, J. (2020) “Análisis del programa de conciliación en equidad como estrategia de justicia comunitaria para el acceso a la justicia y el fortalecimiento de la convivencia pacífica en Barrancabermeja - Santander durante el período 2015-2019”. Bucaramanga – Colombia. “Universidad Autónoma de Bucaramanga”. El objetivo fue “formular recomendaciones que permitan fortalecer el proceso de implementación de la Conciliación en Equidad como estrategia de justicia comunitaria para el acceso a la justicia y la consolidación de la convivencia pacífica en el distrito de Barrancabermeja”. La metodología es cuantitativa, nivel exploratorio – descriptivo, tipo aplicada. Se usó la técnica de la entrevista, análisis de archivos del PACE. Entre las conclusiones a las que arribó se tienen:

- 1) “Tenemos que en Barrancabermeja se han adelantado dos procesos de formación y nombramiento de Conciliadores en Equidad, que permiten establecer que Barrancabermeja cuenta con setenta y siete (77) Conciliadores en Equidad nombrados.
- 2) De ellos tan solo se mantienen activos un pequeño grupo conformado por cuatro conciliadores que persisten en mantener activo el PACE, este grupo hace parte de los conciliadores nombrados en el año 2013, por lo que se descarta que conciliadores nombrados en el año 2004 se encuentren activos en el período analizado”.

Gracia, M. y Quiroz, S. (2021) “La Conciliación Extrajudicial como Herramienta para descongestionar la Justicia en Colombia” Barranquilla – Colombia. Universidad de la Costa. El objetivo fue “analizar la CE como herramienta para la descongestión judicial, según sus delimitaciones, marco normativo y campo de aplicación”. En la metodología, corresponde al tipo analítico - descriptivo, nivel de investigación exploratoria, técnica elegida es de análisis de contenido. Entre las conclusiones a las que arribó se tienen:

- 1) “De esta manera vemos como se ha presentado una disminución en la cantidad de solicitudes entre los años 2018 y 2020.
- 2) De las solicitudes recibidas en el año 2018, el porcentaje de acuerdos fue de un cuarenta y nueve (49%) por ciento.
- 3) De las solicitudes recibidas en el año 2019, el porcentaje de acuerdos fue de un cincuenta y dos (52%) por ciento.

- 4) De las solicitudes recibidas en el año 2020, el porcentaje de acuerdos fue de un cuarenta y cuatro (44%) por ciento.
- 5) Presentándose también una disminución en este tipo de solicitudes, así: De las solicitudes recibidas en el año 2018, el porcentaje de acuerdos fue de un cuarenta y seis (46%) por ciento.
- 6) De las solicitudes recibidas en el año 2019, el porcentaje de acuerdos fue de un treinta y seis (36%) por ciento.
- 7) De las solicitudes recibidas en el año 2020, el porcentaje de acuerdos fue de un veintiocho (28%) por ciento”.

1.1.2. Tesis nacionales

Sánchez, A. (2017) “El cumplimiento forzado del acta de Conciliación Extrajudicial como instrumento de acceso a la justicia en los Centros de Conciliación Extrajudicial, en la Región Sur del Perú años 2011 – 2013”. Moquegua – Perú, “Universidad José Carlos Mariátegui”. La tesis tiene como objetivo: “determinar la relación entre el nivel de cumplimiento del acta de CE y el acceso a la justicia, en los Centros de Conciliación Extrajudicial”. En el método, es investigación básica, el diseño es no experimental, la población ha sido 110 abogados, el instrumento fue el cuestionario. Entre las conclusiones a las que arribó se tienen:

- 1) “De acuerdo al cumplimiento del acta de conciliación se deduce que los encuestados perciben una tendencia baja en el cumplimiento de los

contenidos en el acta de conciliación en los centros de Conciliación Extrajudicial de la región sur del Perú.

- 2) De acuerdo a sus dimensiones de cumplimiento del acta de Conciliación Extrajudicial se deduce que los encuestados perciben una tendencia baja en el cumplimiento de los contenidos en las actas de Conciliación Extrajudicial en sus diferentes dimensiones en los centros de Conciliación Extrajudicial de la región sur del Perú.
- 3) De acuerdo al acceso a la justicia en la Conciliación Extrajudicial se deduce que los encuestados perciben una tendencia ineficiente en el acceso a la justicia en la Conciliación Extrajudicial en los centros de Conciliación Extrajudicial de la región sur del Perú”.

Ramírez, C. (2018) “La Conciliación Extrajudicial y la solución de conflictos en materia de familia en el distrito de Tarapoto – año 2018”. Tarapoto – Perú. “Universidad Cesar Vallejo”. El objetivo fue: “determinar el nivel de CE y la solución de conflictos en materia de familia en el Distrito de Tarapoto – año 2018”. En la metodología, es tipo aplicado, diseño no experimental, nivel descriptiva – correlacional, la población quedó constituida por cinco Centros de CE y, la muestra es equivalente a la población indicada, las técnicas fueron la entrevista y encuesta. En las conclusiones se tienen:

- 1) “Se estableció que, en el nivel de Conciliación Extrajudicial en materia de familia, es alto.
- 2) Se estableció que las materias conciliables más recurrentes son: Alimentos, tenencia y régimen de visitas.

- 3) Cinco Directores de Centros de Conciliación del Distrito de Tarapoto manifestaron que el nivel de Conciliación Extrajudicial y la solución de conflictos en materia de familia en el Distrito de Tarapoto – año 2018, es alto.
- 4) Se tiene que el 80% manifiesta que sí tiene conocimiento de la Conciliación Extrajudicial y sobre la solución de conflictos en materia de familia, un 10% lo desconoce, y otro 10% a veces conoce algo del tema conciliatorio”.

Perez, S. (2020) “La aplicación del procedimiento conciliatorio y su intervención en la efectividad de la Conciliación Extrajudicial - Coronel Portillo, 2019”. Trujillo – Perú. UCV. El propósito fue “determinar la Aplicación del Procedimiento Conciliatorio y su intervención en la efectividad de la Conciliación Extrajudicial - Coronel Portillo, 2019, región Ucayali”. En la metodología, es de tipo correlacional, diseño transversal, dentro del enfoque cuantitativo, la población fue por todos los abogados de la provincia estudiada, la técnica utilizada fue la encuesta. Entre las conclusiones a las que arribó se tienen:

- 1) “En la variable aplicación del procedimiento conciliatorio, sobresale el nivel malo con un 44%, seguido de un nivel muy malo con un 32%. Situación similar que se presenta en la variable efectividad de la conciliación a un nivel malo con un 38%, seguido de una situación adversa correspondiente al nivel muy malo con un 26%.
- 2) En la variable Comparación de los niveles obtenido de las dimensiones de la variable Aplicación del procedimiento conciliatorio de la provincia de Coronel Portillo, 2019 se evidencia que el mayor porcentaje esta dado en el

nivel Malo con porcentajes entre el 44% y el 36% respectivamente, seguido de un nivel Muy Malo que resalta en las dimensiones de Aspectos relacionados de tipo cultural con un 42% respecto a la variable Aplicación del procedimiento conciliatorio con un 32%; muy por el contrario, el nivel Regular que resaltan en las dimensiones Aspectos relacionados con la oferta con un 28% y en la dimensión Aspectos relacionados al tipo económico con un 26%.

- 3) En la Comparación de niveles de las dimensiones de la variable Efectividad de la conciliación en la provincia de Coronel Portillo, 2019 se evidencia que el mayor porcentaje esta dado en el nivel Malo con porcentajes que van desde 52% a 30% respectivamente, seguido del nivel Regular que resalta en las dimensiones de Aspectos relacionados con la demanda con un 34% y en la dimensión Aspectos relacionando al tipo geográfico con un 32%; muy por el contrario, el nivel Malo que muestran un porcentaje mayoritario del 52%”.

Humire, S. (2019) “La Conciliación Extrajudicial, una forma de solución de conflictos y su implicancia en el acceso a la jurisdicción”. Cajamarca- Perú. Universidad Nacional de Cajamarca. El objetivo fue “analizar los principios doctrinales como medio principal para interpretar el contenido que le otorga la ley a la CE, la relación que este guarda con la regulación que establece su obligatoriedad y los principios que determinan a todas las figuras del derecho procesal”. En la metodología, el tipo es básico, se ha utilizado el método hermenéutico, las técnicas de recopilación documental, análisis de contenido y observación. En sus conclusiones se tienen:

- 1) “Se evidencia que se ha puesto una barrera que limita el acceso inmediato a la jurisdicción. Cabe recordar que, uno de los principios en el que se funda la conciliación, y en general los medios alternativos de resolución de conflictos es la Voluntariedad, entendida como la libertad de poder elegir entre acudir a la conciliación o no, puesto que otro de los fundamentos de este medio alternativo de resolución de conflictos es la cultura de Paz Social; pues bien, si ambas partes, ejerciendo su autonomía privada, deciden someterse a un procedimiento conciliatorio, existe una gran probabilidad de que se llegue a un acuerdo conciliatorio, como ocurre paradójicamente con aquellas materias en las que no es obligatorio adjuntar el acta de acuerdo conciliatorio (Alimentos-tenencia, régimen de visitas).
- 2) Si la obligatoriedad de la conciliación en algunas materias busca materializar su finalidad, tanto abstracta como concreta, imponiendo a las partes someterse a un procedimiento conciliatorio, exponiéndolas al gasto de dinero y tiempo, cuando, lo que se pretende es que los sujetos de derecho que tengan conflictos de intereses solucionen sus controversias de la mejor y rápida manera. En ese sentido, estatuir como requisito de procedibilidad, específicamente, falta de interés para obrar, es poner una barrera de acceso inmediata a la jurisdicción ordinaria, toda vez que, vulnera principios de suma importancia, verbigracia, Tutela Procesal Efectiva y Derecho al Juez Natural. Que, si bien es cierto, estas finalidades de la conciliación coinciden con la voluntad del Estado de reducir la carga

procesal de los órganos jurisdiccionales, también es cierto que esto no se ha cumplido”.

Yrigoyen, Y. (2019) “Pertinencia de la aplicación del artículo 7 de la ley de Conciliación Extrajudicial y la exigibilidad en el procedimiento conciliatorio en materia familiar en el Perú”. Huánuco – Perú. “Universidad Nacional Hemilio Valdizan”. El objetivo fue “determinar la relación entre la pertinencia de la aplicación del artículo 7 de la ley de CE y la exigibilidad, en los expedientes de conciliación en materia familiar en el Centro de Conciliación Impulsores de Paz, Desarrollo y Bienestar, de Lima, Perú, en el año 2015”. El tipo de investigación es aplicada, la población estuvo constituida por todos los expedientes de conciliaciones en el Centro de Conciliación mencionado, a muestra fue 30 expedientes conciliaciones en materia familiar, las técnicas usadas fueron la entrevista, encuesta y análisis de contenido. En sus conclusiones se tienen:

- 1) “Resultados del análisis de la variable: Pertinencia de la aplicación del artículo 7º de la Ley de Conciliación Extrajudicial.
- 2) Resultados del análisis de la variable: Exigibilidad en el procedimiento conciliatorio en materia familiar en el Perú.
- 3) Los resultados muestran un grado de relación significativa baja; para la relación entre la Pertinencia del artículo 7º de la ley de Conciliación Extrajudicial y la Exigibilidad en el procedimiento conciliatorio en materia familiar. También se llegó a comprobar que existe un grado de relación significativa baja entre las subvariables de pertinencia del artículo 7º de la ley de Conciliación Extrajudicial (ámbito de aplicación, Naturaleza

jurídica, Cumplimiento del principio de interés superior del niño, Derechos de las partes y pretensiones en materia familiar) y exigibilidad en el procedimiento conciliatorio en materia familiar; de esta manera el estudio realizado logró alcanzar los objetivos de investigación y probar las hipótesis”.

Maldonado, E. (2017) “Conciliación Extrajudicial y satisfacción del usuario en la Demuna de la municipalidad distrital de San Antonio, Huarochirí, Lima – 2016”. Lima – Perú. “Universidad Cesar Vallejo” El objetivo general fue “determinar el nivel de satisfacción respecto de la CE que presentan los usuarios de la Demuna en el lugar y periodo señalado”. En la metodología, se ha utilizado el hipotético deductivo, enfoque cuantitativo. La técnica usada es la encuesta. El tipo de estudio es descriptivo, el diseño es no experimental, de corte transversal. Entre las conclusiones a las que arribó se tienen:

- 1) “Sobre la variable satisfacción del usuario en la Conciliación Extrajudicial, el 14% de usuarios la consideraron desfavorable, y el 86% (24% + 62%) de usuarios apreciaron su satisfacción de manera favorable y muy favorable.
- 2) Sobre el indicador experiencia de compra previa, el 2% de usuarios consideraron que su experiencia previa les fue desfavorable, y el 98% (48% + 50%) de usuarios opinaron que fue favorable y muy favorable.
- 3) Sobre el indicador opinión de amigos, el 32% de usuarios la consideraron que dicha opinión les fue desfavorable, y el 68% (8% + 60%) de usuarios opinaron que fue favorable y muy favorable.

- 4) Sobre el indicador información y promesa del que vende u ofrece el servicio de Conciliación Extrajudicial, el 6% de usuarios consideraron que les fue desfavorable, y el 94% (10% + 84%) de usuarios opinaron que fue favorable y muy favorable.
- 5) Sobre el indicador seleccionar información, el 10% de usuarios consideraron que dicha selección de información les fue desfavorable, y el 90% (34% + 56%) de usuarios opinaron que fue favorable y muy favorable.
- 6) Sobre el indicador organizar información, el 2% de usuarios consideraron que les fue desfavorable, y el 98% (34% + 64%) de usuarios opinaron que fue favorable y muy favorable.
- 7) Sobre el indicador interpretar información, el 10% de usuarios opinaron que su experiencia previa les fue desfavorable, y el 90% (26% + 64%) de usuarios opinaron que fue favorable y muy favorable”.

Alva, L. (2018) “La Conciliación Extrajudicial y la solución de conflictos en el distrito de Independencia, 2016 – 2017”. Lima- Perú. Universidad Cesar Vallejo. El propósito fue “dar a conocer la influencia de la CE y la solución de conflictos referentes en el distrito de Independencia, durante los años 2016 y 2017”. En la metodología, está dentro del enfoque cualitativo, tipo básica, diseño de investigación es teoría fundamentada, el método usado fue inductivo, los instrumentos: guía de entrevista y de análisis documental. Entre las conclusiones se anotan:

- 1) “Se concluye que se ha determinado que la Conciliación Extrajudicial no influye en la solución de conflictos en relación a las materias de Alimentos y obligación de dar suma de dinero, en el distrito de Independencia.
- 2) Se concluye que se ha identificado que este mecanismo incide de manera positiva en los conflictos de Alimentos, puesto que prevalece el Interés Superior del Niño.
- 3) Se concluye que se ha determinado que la ausencia de voluntad y predisposición del ser humano repercute en las actas de falta de acuerdo relacionadas a la materia de obligación de dar suma de dinero”.

Guzmán, K. (2019) “Incumplimiento del pago de Pensión de Alimentos y la afectación del Interés Superior del Niño en el distrito de Carabayllo, 2019”. Lima – Perú. Universidad Privada Telesup. El objetivo es “analizar la afectación del Interés Superior del Niño por el incumplimiento de la obligación de prestar Alimentos”. En el método, está en el enfoque cualitativo, tipo de estudio básico, diseño no experimental, técnica encuesta y entrevista. Las conclusiones son:

- 1) “Que, los padres de familia en el distrito de Carabayllo los índices son muy altos, y muchos de ellos provienen de un acuerdo verbal entre ellos, y justifican su incumplimiento a la falta de empleo laboral y otro es que tiene otras cargas familiares y lo poco que perciben no les alcanza, de la misma manera los que optaron por asistir a los centros de conciliación para arribar en el acuerdo para el cumplimiento de la obligación de los Alimentos para con sus menores hijos; también incumplen su obligación toda vez que en estas dos modalidades no existe un poder coercitivo.

- 2) Diferente es el caso de los padres que tiene una sentencia de prestación de Alimentos ellos sí cumplen con la pensión de Alimentos, sin embargo este cumplimiento solo se da en forma esporádica hasta que en solo muy pocos casos llegan a ser procesados por el delito contra la familia en la modalidad de Omisión a la Asistencia familiar, siendo esta forma de incumplimiento lo que afecta el desarrollo del niño tanto en el aspecto, físico, salud, socioemocional y educación lo cual atenta en forma directa con el Interés Superior del Niño.
- 3) Los Conciliadores extrajudiciales en materia de Familia, manifestaron la función que ellos cumplen son de facilitadores del dialogo en las audiencias y son la partes que de forma voluntaria acuerdan el monto, la manera de cómo se va a cumplir con la obligación de prestar Alimentos.
- 4) Los resultados obtenidos de las encuestas y entrevistas a los Jueces manifestaron que muchas veces la demanda por Alimentos no tiene la sentencia que debería ser por cuanto los demandados no contestan la demandas estando en condición de rebelde sumado a ello que la demándate no aporta las pruebas necesarias para cuantificar el monto asimismo refieren que el índice de incumplimiento de sus prestar los Alimentos son elevados en el Distrito de Carabayllo”.

Cabral, L. (2020) “La Conciliación Extrajudicial en la cultura de paz en usuarios del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Lima – 2019”. Lima – Perú. Universidad Cesar Vallejo. La investigación está en el enfoque cuantitativo, diseño de corte transversal y no experimental, tipo básica, nivel descriptivo, la población

fue de 70 usuarios del centro de conciliación elegido, la técnica fue la encuesta y el instrumento cuestionario. Entre las conclusiones a las que arribó se tienen:

- 1) “Sobre la Conciliación, arrojo el siguiente resultado: siempre 5,71%, casi siempre 31.43% y a veces 62.86% sobre el conocimiento de la conciliación como medio de solución de los problemas económico y familiar.
- 2) Sobre la dimensión solución de conflictos en los encuestados respondieron con los siguientes porcentajes: Siempre 4.29%, casi siempre 20.00%, a veces 64.29% y casi nunca 11.43%., como podemos apreciar hay un alto porcentaje de 88.58% sumando las tres últimas columnas señala que la conciliación colabora con la solución de conflictos.
- 3) Sobre la dimensión gestión conciliadora respondieron con el siguiente porcentaje: siempre 11.43%, casi siempre 21.43% a veces 51.43% y casi nunca 15.71%, lo que demuestra que los operadores (los conciliadores) fomentan el diálogo entre las partes, pero existe desconocimiento de la cultura de paz en la sociedad.
- 4) Respecto a la variable Conciliación Extrajudicial los encuestados respondieron con los siguientes porcentajes siempre 7.14%, casi siempre 22.86% y a veces 70.00%. Con lo que se advierte que los encuestados confían en la conciliación como una forma de solución de los problemas que tienen.
- 5) Se advierte que los encuestados respondieron a la variable cultura de paz lo siguiente: Siempre 21.43% casi siempre 78.57%. Lo que demuestra que los encuestados sólo en un 21.43% está informado sobre la cultura de paz”.

Cisneros, S. (2020) "El tratamiento de las Actas de Conciliación Extrajudicial y su eficacia como título ejecutivo". Lima – Perú. Universidad San Martín de Porres. El método usado fue el inductivo-deductivo, analítico-sintético, método abstracto-concreto, método histórico-lógico, método comparativo, método dogmático y método funcional. Corresponde al enfoque cualitativo-cuantitativo (mixto). El tipo de investigación es aplicativo, nivel descriptivo, la población y muestra: "actas de Conciliación emitidas por un centro de conciliación de Lima, año 2016 y año 2017", las técnicas usadas son revisión de lectura y análisis documental, fichaje, cuestionario. Entre las conclusiones a las que arribó se tienen:

- 1) "Hemos podido corroborar que tanto la Ley de Conciliación como su Reglamento, reconocen a la conciliación como una institución consensual, dentro de los mecanismos alternativos para la solución de conflictos. Sin embargo, el análisis de un total de 38 actas de conciliación nos ha permitido apreciar que, en 31 de ellas, las actas de conciliación no cumplen con los requisitos legales. Hecho que hace que el proceso de conciliación en su conjunto sea ineficaz para resolver los conflictos.
- 2) Las deficiencias en la redacción, revisión y verificación de las actas de Conciliación Extrajudicial conforme a los requisitos legales, surgen como consecuencia de que el conciliador, el abogado y quienes intervienen en el proceso conciliatorio, muchas veces no se hallan adecuadamente capacitados para desarrollar los contenidos de la Ley de Conciliación y su Reglamento, y desconocen muchas cuestiones respecto a las diversas ramas del Derecho, para determinar las materias que son conciliables, así

como para establecer pretensiones ciertas, exigibles y líquidas. El resultado, es que las actas de conciliación no son admitidas para ser ejecutadas en la vía del proceso único de ejecución.

- 3) Nuestra investigación nos ha permitido determinar que el rol del conciliador en el proceso de Conciliación Extrajudicial es sumamente importante, además de necesaria para dar validez plena a los acuerdos adoptados en el marco de un proceso conciliatorio. De manera que, la intervención del conciliador como profesional, debe permitir dar garantía y certeza sobre la buena conducción, así como del cuidado adecuado de los términos y materias que serán objeto de conciliación, de modo que se constate oportunamente la naturaleza conciliable de la controversia y en definitiva, se plasme adecuadamente el acuerdo en las actas de conciliación, cumpliendo los presupuestos legales de forma y de fondo, permitiendo que las actas constituyan plenamente títulos con mérito ejecutivo.
- 4) En nuestra investigación se ha podido constatar la naturaleza procedimental de la Conciliación Extrajudicial, de manera que, tal condición la convierte en un espacio donde ha de respetarse las garantías básicas del debido proceso, como son los derechos de tutela jurisdiccional efectiva, de impugnación o de revisión, de economía y celeridad procesal”.

1.2. Bases teóricas

1.2.1. Teorías sobre la conciliación extrajudicial de alimentos

La CE sobre la prestación alimentaria es un tipo de mecanismo alternativo, en comparación a la ofrecida por la judicatura, por lo que en esta sección abordamos los MERCs, la CE general, y la especializada en Familia y Alimentos; los cuales sirven de fundamento teórico de la problemática abordada.

a) Conciliación extrajudicial de alimentos en Ayacucho

Ayacucho es una de las regiones, en las cuales existen gran porcentaje de problemas sobre alimentos a menores de edad, entre petición de alimentos, proceso de ejecución de actas conciliadas y procesos penales por delito OAA.

El funcionamiento de la CE en alimentos, es relativamente reciente, pues el funcionamiento del Centro de Conciliación Alegra Defensa Publica Ayacucho, fue autorizado mediante la R.M. N° 485-2005-JUS, desde aquella fecha hasta la actualidad viene prestando servicios en forma gratuita, contando para ello con una conciliadora. Desde su creación viene atendiendo temas de conciliación gratuita en temas de materia civil, familia, laboral, contrataciones con el Estado y otros acorde a la Ley de la materia.

De otra parte, la entidad edil de Huamanga cuenta con una DEMUNA, estas fueron creados en el año 1992, mediante la Ley 26102, que aprueba el CNA, el cual fue ratificado en el año 2000, por Ley 27337; actualmente viene funcionando y prestando servicios de CE de alimentos, conciliación sobre régimen de visitas, promover la filiación voluntaria, entre otros.

Entre tanto, el PJ de Ayacucho, mediante los diversos Juzgados de Paz Letrado, además de proceso de fijación alimentaria, lleva adelante los procesos de Ejecución de Actas de CE, celebradas en las DEMUNAS, Juzgados de Paz, Centro de Conciliación Alegra Defensa Publica Ayacucho y en centros de conciliación particular autorizados.

b) Mecanismos alternativos de solución de conflictos

Constituyen medios de libre elección, distintos a los ofrecidos por el PJ, a los cuales acuden las personas con el objetivo de hallar una salida autónoma al conflicto de intereses con relevancia jurídica que poseen, cuyas decisiones son equivalentes a una sentencia judicial consentida y/o ejecutoriada. “Los MASC son herramientas que con creciente frecuencia son utilizadas para solucionar diferencias de una manera amistosa y sin necesidad de tener que recurrir a medios adversariales, como el arbitraje y el litigio” (Treviño, 2019, p.5)

En términos de La Rosa y Rivas (2018), “pero los MARCs no son solo una respuesta a la congestión del proceso judicial, sino que, más bien, son el resultado de una necesidad de las partes de resolver no sólo el aspecto jurídico

del conflicto sino también de obtener una solución integral que tenga en cuenta las razones e intereses personales, sentimentales, sociales, y de otra índole que pudieran tener las partes” (p. 41). En efecto, con los mecanismos alternos de solución de conflictos, se llega a una solución amistosa, que fortalece los lazos interpersonales entre las partes.

Los mecanismos aludidos han ido cobrando relevancia a través del tiempo, debido a múltiples factores, como la facilidad de su trámite, la rapidez en cuanto a su duración, la economía de gasto y, principalmente, el hecho del empoderamiento de las partes al momento de decidir la solución a su problema. Como señala Treviño (2019), “los MASC han adquirido gran popularidad y fortaleza debido a las ventajas que presentan, en términos de tiempo y costo, frente a los medios jurisdiccionales ordinarios”. (p.5).

En este orden de ideas, los MERCs son las formas ideales para arribar a acuerdos voluntarios sobre la solución de un problema, evitar el PJ y lograr satisfacer las pretensiones de las partes, con obvias bondades tanto para el sistema de justicia, como para las partes, en cuanto a costos, tiempo y cumplimiento de acuerdos. Respecto a este último, al parecer los acuerdos adoptados voluntariamente entre las partes, tienen mayores niveles de cumplimiento que aquellos obligados en una sentencia por el PJ.

c) La conciliación extrajudicial

Surge como el mecanismo alternativo probablemente más completo, pues comprende el poder de decisión soberano de las partes sobre la solución a su problema, además plasma la posibilidad de que un tercero neutral, llamado Conciliador, pueda brindar fórmulas de solución no imperativas, a las partes, el cual en el sistema jurídico peruano constituye un requisito de procedibilidad para iniciar procesos judiciales.

Los autores Carrillo y Gómez (2020), mencionan: “a) La conciliación es un mecanismo alternativo útil para la solución de los conflictos. b) Es un instrumento de autocomposición de una controversia, por la voluntad concertada o el consenso de las partes. c) La CE constituye una actividad preventiva, en la medida en que busca la solución de una diferencia antes de acudir a la vía judicial” (p. 44)

La petición de CE, obviamente es muy diferente que una demanda ante PJ. La CE no reemplaza de ninguna manera el proceso judicial, sino que es una alternativa pacífica de resolución de controversias que, como se ha dicho, en muchos casos es más eficiente que el PJ. Pero, sí tanto la sentencia como el acta de CE poseen las mismas virtualidades ejecutivas. Como distingue Pinedo (2017), a diferencia de la solución judicial de problemas, en la cual hay ganadores y perdedores, la conciliación “pone énfasis en el restablecimiento del proceso de comunicación entre las partes y de las relaciones a futuro, así como la coincidencia de voluntades como presupuesto esencial para intentar resolver el conflicto”. (p.24)

Cabe destacar que, en nuestro país, muchas personas desconocen cuál es el real significado de la conciliación (extrajudicial), ya que continúan confundiéndola con la reconciliación (sentimental) y asumen que sólo conoce controversias de pareja o familiares, generando que los conflictos se judicialicen. De acuerdo con Pinedo (2017), una desventaja de la conciliación es que aún no está difundido su empleo en la población y, como consecuencia de ello, la solución tradicional de controversias mediante el PJ sigue siendo el más demandado.

En resumen, la CE de conflictos jurídicos, ofrece serias ventajas para el sistema de justicia y las partes, ayudan a pacificar las relaciones interpersonales en nuestra sociedad y, como consecuencia de ello, reduce la enorme carga procesal que hay en el PJ.

d) Conciliación extrajudicial especializada en materia de familia

Hay diferentes especialidades, y la más conocida es en Derecho de Familia, la misma que tiene características innatas y que la distinguen de las demás ramas del derecho; la principal es que los conflictos que originan este tipo de conciliaciones nacen en el seno de una familia, producto de la convivencia o vínculos entre los miembros de la misma y al iniciarse un procedimiento conciliatorio de este tipo, la consecuencia que genera es el accionar del Conciliador, dirigido a mantener o reparar estos vínculos familiares dañados o fracturados.

Según enfatiza Santos (2019) enfatiza, si bien la conciliación exige la actuación imparcial de un tercero, que busca una solución amistosa, cuando se trata de problemas familiares, dicha responsabilidad es mucho más delicada. En sus propios términos; “cuando la materia del caso que llega a su sala es de familia, su responsabilidad es más exigente, pues no solo tendrá que desarrollar habilidades respecto al conflicto mismo, sino para comprender que las partes, además son integrantes de una familia y la familia es el núcleo fundamental de la sociedad” (p.35). La importancia de resolver conflictos familiares, es mantener la cohesión entre sus miembros y evitar su fractura y desintegración.

Bien se sabe que la familia es un conglomerado de personas unidas por relaciones consanguíneas y afinidad, en cuyo interior se experimentan los sentimientos de amor más profundos, así como los odios más fuertes. Hay que tomar en cuenta, que por tratarse de relaciones familiares, que por lógica deben perdurar en el tiempo, la Conciliación debe enfocarse en mantener una comunicación pacífica, fluida y objetiva entre las partes; por lo tanto, el Conciliador dirige su energía a evitar desbordes emocionales que afecten la trayectoria de posibles soluciones, utilizando técnicas de comunicación adecuadas, que centren a las partes en sus intereses y necesidades, dejando de lado las posibles desavenencias que los separan. Como sugiere Albarracín (2017), “la gestión de los conflictos familiares conlleva a un mayor esfuerzo en el conciliador en el manejo y control de las emociones, y en ningún momento tolerar o permitir síntoma alguno de violencia verbal o agresión psicológica dentro de la audiencia”. (p. 36).

En consecuencia, las conciliaciones especializadas en Derecho de Familia, ven a las partes como sujetos vinculados a un todo (la familia), cuya relación es atemporal y de la cual dependen otras relaciones familiares; motivo por el cual, la función del conciliador en esta rama, es más exigente y denota particular dominio de técnicas orientadas a reforzar aspectos subjetivos, emocionales y sentimentales.

En coherencia con lo expuesto, no todas las materias de Derecho de Familia son materia de conciliación. Como bien regula el artículo 7 de la Ley de Conciliación, estableciendo el sistema de *numerus apertus*, “son objeto de Conciliación Extrajudicial, aspectos referentes a Pensión de Alimentos, Régimen de Visitas, Tenencia y otras que se deriven de la relación familiar y respecto de las cuales las partes tengan libre disposición, debiendo el conciliador aplicar el Principio del Interés Superior del Niño (...)” (Pinedo, 2017, p. 146).

e) Conciliación extrajudicial en materia de prestación de alimentos

Todos tenemos el derecho a la vida, para poder ejercer este derecho fundamental, necesitamos proveernos de lo más elemental para subsistir y dentro de la pirámide de las necesidades de Maslow, la alimentación es lo más vital e importante. En esa dirección, dentro de la conciliación especializada en derecho de familia, la petición de Alimentos es la más recurrente, porque obviamente en ella descansa este derecho primordial.

Cabe destacar que, la petición de alimentos no está considerada como una materia obligatoria y requisito de procedibilidad para un proceso judicial en el sistema jurídico peruano. Como Pinedo (2017) bien recalca “debemos recordar que los temas de pensión de alimentos, al igual que todos los temas de familia, han sido declarados facultativos en mérito de la Ley N° 29876 que los ha incorporado en el artículo 9 de la Ley de Conciliación relativo a las materias conciliables facultativas, razón por la cual ya no se exige el cumplimiento de la Conciliación Extrajudicial como requisito de procedibilidad” (p. 406)

En el Perú se identifican, según la amplitud dos tipos de Alimentos: necesarios y congruos, que son inevitables de tener en cuenta a la hora de arribar a acuerdos conciliatorios. El primero comprende lo básico para la subsistencia. El segundo se fija teniendo en cuenta las posibilidades económicas y la posición social que ocupa el obligado. De allí que, la mensualidad es variable, los fijados para el hijo de un taxista, por citar, son Alimentos necesarios; en contraste, los fijados para los hijos de Farfán (futbolista), representan Alimentos congruos.

Así mismo, es menester tener presente que el derecho de los Alimentos, tiene las siguientes características: “personalísimo, intransmisible, irrenunciable, intransigible, incompensable, inembargable, imprescriptible, recíproco, circunstancial y variable”. Ello implica entre otros, que no es materia de conciliación judicial ni extrajudicial la renuncia a los Alimentos. No obstante, es materia de conciliación la fijación, la reducción o aumento de los Alimentos.

En suma, al ser los Alimentos lo indispensable para la vida, se constituyen en la materia familiar por excelencia a tramitarse en los Centros de CE, entendiendo que en ella radican un sinnúmero de derechos esenciales.

2.2.2. Teorías sobre el nivel de cumplimiento de la obligación alimentaria

El derecho a Alimentos de menores, en sede judicial, se tramita en la vía de proceso único acorde al CNA, en el Capítulo II del Título II del Libro Cuarto, aplicándose supletoriamente las normas del CPC. Para el inicio de dicho proceso judicial, no constituye requisito de procedibilidad la CE, por lo que las partes acuden a los centros de conciliación en forma libre y voluntaria.

a) El derecho a los alimentos y la obligación alimentaria

El derecho a los Alimentos está consagrado en la Const., que dice: “la política nacional de población tiene como objetivo difundir y promover la paternidad y maternidad responsable. Es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos”. Así como en el *artículo 27.2. de la Convención Sobre los Derechos del Niño*, cuyo texto es, “a los padres u otras personas encargadas del niño les incumbe la responsabilidad primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida que sean necesarias para el desarrollo del niño”. De manera similar el Código Civil y el CNA regulan el derecho alimentario.

El derecho a los Alimentos de los miembros de la familia, por lo general los hijos, representa todo lo necesario para su desarrollo integral, que debe ser otorgado por los padres u otros miembros de la familia. Para Aguilar (citado por Varsi, 2012c) los Alimentos representan, “la obligación que tienen los padres de atender a la subsistencia de su proge; es el deber moral y jurídico más importante que tienen los padres frente a sus descendientes que no termina tan solo con la provisión de elementos materiales necesarios para su supervivencia, sino que, se hace extensivo a su formación integral”.

El derecho a los Alimentos a que tienen los hijos (y otros miembros de la familia que no pueden proveerse por sí mismo su sostenimiento), comprende todo aquello necesario para su subsistencia, por lo que su finalidad, como dice Varsi (2012c), “es brindar el sustento para que la persona humana pueda desarrollarse íntegramente. No solo se contribuyen al desarrollo biológico del ser sino al mantenimiento y sustento social, por ello la recreación y la educación son factores importantes para el beneficiario”. (p.421)

En lo relativo a los presupuestos materiales para la fijación de los Alimentos, el Código Civil peruano (1984), prescribe: “Los Alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del quien debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle el deudor (...)” (Art. 481).

De ello se desprende que, en la doctrina, la jurisprudencia y la legislación nacional, se identifican los siguientes presupuestos: 1) Vínculo parental, que se

acredita con el acta de nacimiento 2) Necesidad alimentaria, que en caso de menores de edad se presume 3) Potencial económico del alimentante, sobre el cual no es necesario investigar rigurosamente 4) Proporcionalidad en su fijación, que debe ser fijado por el Juez con discrecionalidad. Para Alsina (citado por Jarrín, 2019), “los Alimentos suponen la concurrencia de tres elementos: 1. Determinada vinculación entre alimentante y alimentado. 2. necesidad del alimentado, y 3. Posibilidad económica del alimentante”.

Proveer los Alimentos a los hijos y otros familiares, es un deber y derecho de quien debe otorgarlos, quien voluntariamente asume dicha responsabilidad en el seno de la familia. Sin embargo, si el padre o quien debe otorgarlos no cumple voluntariamente y se muestra renuente o simplemente se desentiende, vienen los conflictos interpersonales con relevancia jurídica. De modo que, existe la necesidad de que la autoridad competente fije el monto de la pensión por Alimentos.

Según expresa Taboada (2019), en el sistema jurídico peruano, los mecanismos para fijar la pensión alimenticia son dos: la CE y la demanda judicial. Cuando ocurre el incumplimiento de las actas de CE se activa el proceso judicial. Para el inicio de la demanda de los procesos aludidos, no es requisito de procedibilidad la existencia de una CE.

De modo que, la obligación alimentaria exigible judicialmente, nace con una resolución judicial (que aprueba la conciliación judicial o resuelve declarar fundada la demanda de prestación de Alimentos, o la acumulada entre filiación y

Alimentos) o un acta de CE (la misma que tiene carácter de sentencia consentida y/o ejecutoriada). El acuerdo conciliatorio “goza de los efectos de una sentencia con la calidad de cosa juzgada, es decir, el acuerdo se vuelve seguro para las partes, así como ejecutable, pues concluido un proceso, por medio de la conciliación, este se torna inamovible e inalterable, gozando de los efectos de una sentencia con la autoridad de cosa juzgada” (Pinedo, 2017, p. 222). En ambos casos, ante su cumplimiento, la parte demandante tiene habilitado los mecanismos legales tanto civiles como penales para exigir su cumplimiento o ejecución. Pues como afirma Jarrín (2019): “Todo padre está en la obligación de alimentar a toda clase de hijos, como principio general, moral y legal. Es una obligación de derecho natural que contraen los padres al traer hijos al mundo y que el derecho canónico también consagra este deber emanado de Dios”. (p.57)

En nuestro país, si bien existen mecanismos de naturaleza civil para exigir la ejecución de la obligación alimentaria y, seguramente por sus propias características, en la mayoría de los casos, la parte demandante acude a los mecanismos penales, esto es, exigir que se incoe proceso inmediato por delito de omisión a la asistencia alimentaria (que actualmente es obligatoria y no facultativo para el fiscal, desde la dación del D. Leg. 1194), a fin de que en dicho proceso penal especial el deudor alimentario, pueda cumplir su obligación por temor a la privación de su libertad personal.

b) Nivel de cumplimiento de la obligación alimentaria

Una vez establecida legalmente la obligación alimentaria, tanto en sede judicial (mediante la resolución que aprueba la conciliación judicial o sentencia) o extrajudicial (acta de CE de Alimentos), corresponde que el deudor alimentario cumpla voluntariamente lo ordenado por el Juez o la obligación contraída en la conciliación. La ejecución normal de la obligación se da cuando el deudor cumple en la forma, modo y tiempo establecidos. En caso contrario, la parte acreedora (normalmente representante de los menores alimentistas) tiene habilitado para solicitar la ejecución forzada de la obligación mencionada, mediante un Proceso de Ejecución de acta de CE o, en el mismo expediente, en caso de haberse fijado los Alimentos judicialmente.

El nivel de cumplimiento de la obligación alimentaria en nuestro país, es considerablemente bajo, muestra de ello es el gran porcentaje de procesos penales por delito de omisión a la asistencia alimentaria. De hecho, las obligaciones impuestas judicialmente son las menos cumplidas en contraste a las obligaciones asumidas extrajudicialmente.

Según expresan La Rosa y Rivas (2018), una de las ventajas de la conciliación es la solución para el futuro: “La conciliación no se dirige solo a obtener la solución para una disputa entre las partes, sino a preservar o reparar la relación que esta tienen. Sobre dicha base, las partes podrán continuar con sus interacciones” (p.88)

En las obligaciones asumidas extrajudicialmente, por el hecho de que el obligado se compromete libre y voluntariamente a prestar un determinado monto, el

cumplimiento de las actas de conciliación es mayor. En contraste, en un proceso judicial adversarial, en la cual las relaciones entre las partes están quebrantadas, ellos mostrarán menor interés por reestablecer las relaciones interpersonales. Según el estudio realizado por la Defensoría del Pueblo (2018), en proceso judiciales: “Del total de procesos estudiados que tuvieron un pronunciamiento sobre el fondo, el 82,3% (1964) finalizó con una sentencia estimatoria concediendo un monto de mensualidad; el 1,4% (33) con una sentencia estimatoria por devengados; y solo un 16,3% concluyó con el rechazo de la pretensión” (p.86)

Las cifras anteriores, nos revela que, la mitad de las obligaciones contraídas en sede judicial (con sentencia o resolución que aprueba la conciliación judicial), no son cumplidas por el deudor alimentario. Los factores del incumplimiento son diversos: falta de empleo, la reticencia del obligado por haber sido demandado, la desintegración familiar, la desintegración familiar, etc. Al respecto, Burgos (2018), menciona que la génesis del fenómeno del incumplimiento de la obligación alimentaria se encuentra en el gobierno machista y misógina de la familia, en el que el varón aprovechando las desigualdades económicas, impone sus creencias y estereotipos de superioridad.

1.3. Definición de términos básicos

En esta sección se ha conceptualizado los términos de las variables involucradas, así como otros términos básicos que faciliten la comprensión del trabajo de investigación.

Conciliación Extrajudicial

La conciliación sobre un conflicto de intereses con relevancia jurídica, constituye la resolución de dicho problema mediante mecanismos de negociación entre las partes bajo la conducción de un tercero imparcial que actúa como intercesor; cuando su desarrollo se lleva a cabo a nivel del proceso judicial se llama *conciliación judicial*, y cuando se desarrolla fuera del proceso judicial hablamos de *CE*.

Para Pinedo (2017), la conciliación, “es el acto jurídico que expresa la manifestación de voluntad de las partes de querer poner fin a su conflicto de intereses, mediante concesiones recíprocas, renunciaciones de derechos disponibles o sin ellas y que se puede realizar de manera previa a la instauración de un proceso judicial o dentro de este” (pp.43-44). Agrega, el tercero imparcial es un profesional capacitado en resolución de conflictos.

Es preciso destacar que el acta aludido tiene efecto de sentencia consentida y/o ejecutoriada, por tanto, ante su incumplimiento se podrá movilizar los mecanismos legales para su cumplimiento, y no podrá cuestionarse su virtualidad decisoria.

Derecho de Alimentos

En nuestro sistema jurídico, los Alimentos no constituyen solamente la comida, sino también comprende todo aquello necesario para el desarrollo bio-psico-social

del alimentista. Según señalan Carreta y Greeven (2020), “alimentos proviene del verbo latino *alere*, del que se desprende la palabra en castellano cuyo significado abarca la idea de nutrir, aprovisionar o abastecer. Este concepto fue evolucionando hasta fusionarse con el término *victus*, que incluye todo aquello que es preciso para desarrollar la vida en buenas condiciones”. (p. 70). De modo que alimentos, siempre fue entendida en sentido amplio y no se refiere solo a nutrientes.

De hecho, en la sociedad ya está generalizada que los Alimentos no solo se refieren a la comida en estricto, sino que abarca también para satisfacer las demás necesidades básicas. Valencia (2020) coincide con lo anteriormente expuesto y expresa que, alimentos, “constituye todo lo indispensable para el sostenimiento y protección del ser humano como el sustento, la habitación, el vestido, la asistencia médica y la recreación”. (p. 129).

En consecuencia, cuando las partes concilian en un monto mensual fijo para la prestación alimentaria, debe entenderse que dicho dinero será para cubrir todas las necesidades básicas del alimentista: sustancia alimenticia, vestido, vivienda, salud, recreación, educación, entre otros.

Obligación alimentaria

La obligación legal de prestar alimentos tiene su origen en acuerdo de voluntades de las partes (a través de una CE) o mediante una resolución judicial (que aprueba la conciliación judicial, que resuelve la controversia mediante sentencia,

resolución que fija asignación anticipada de Alimentos). Según menciona Pinedo (2017), existen dos maneras de establecer la obligación alimentaria, una de forma voluntaria mediante una CE, y otra, mediante el proceso judicial, en el cual el juez lo establece.

En esa dirección, cuando el deudor alimentario no cumple con la prestación de los Alimentos, procede exigir el cumplimiento en los términos establecidos en dichos documentos. En el sistema jurídico peruano, no se puede exigir el cumplimiento de Alimentos y, en consecuencia, incoar proceso inmediato por delito de omisión a la prestación alimentaria, si no existe una resolución judicial o un acta de conciliación que fije el monto mensual de los Alimentos; como sí ocurre en otros sistemas jurídicos que regulan dicho delito mediante el sistema directo de tipificación.

Conflicto jurídico

Un conflicto con relevancia jurídica es una situación en la cual el interés de una parte sobre un derecho se contrapone a de la otra parte, y exige su solución. Según explica Suárez (citado por Pinedo, 2017), “los conflictos son aquellas situaciones en las cuales los intereses de las partes o sus necesidades no son coincidentes, pero sí interdependientes”. (p.15)

En ese sentido, cuando dos personas poseen intereses contrapuestos sobre un mismo bien o derecho, nos hallamos frente a un conflicto jurídico, en cuya

solución se tendrán que hacer concesiones o en todo caso, se resolverá concediendo a una parte y dejando de otorgar a la otra parte.

CAPÍTULO II: HIPÓTESIS Y VARIABLES

2.1. Formulación de hipótesis principal y derivadas

En observación al esquema de proyecto de tesis de la USMP, se ha considerado las hipótesis general y específicas, las mismas que son coherentes con los problemas y los objetivos planteados.

2.1.1. Hipótesis principal

La Conciliación Extrajudicial sobre Alimentos genera un nivel alto de cumplimiento de la obligación contraída en el Centro de Conciliación Alegra Defensa Publica Ayacucho, durante el año 2019.

2.1.2. Hipótesis específicas

- a) La Conciliación Extrajudicial sobre Alimentos produce mayor nivel de cumplimiento de la obligación contraída, *cuando el monto mensual de la pensión es inferior a la remuneración mínima vital.*
- b) La Conciliación Extrajudicial sobre Alimentos produce mayor nivel de cumplimiento de la obligación contraída, *cuando los deudores tienen como ocupación de empleado público.*
- c) La Conciliación Extrajudicial sobre Alimentos produce mayor nivel de cumplimiento de la obligación contraída, *según el tiempo, en forma inmediata.*

2.2. Variables y definición operacional

2.2.1. Determinación de variables

Acorde al nivel de profundidad del estudio que es explicativa, se han identificado una variable causa (independiente) y una variable efecto (dependiente), que son:

Tabla N° 3: Identificación de las variables

VI	VD
Conciliación Extrajudicial sobre Alimentos	Nivel de cumplimiento de la obligación alimentaria

2.2.2. Operacionalización de las variables

Operativizar una variable de estudio constituye el procedimiento lógico de transformar la variable que es un concepto general y abstracto en dimensiones y, éstas en indicadores e índices, que son conceptos más concretos y observables, sobre éstas últimas se recolectan los datos. En términos de Heinemann (2003), “los indicadores son advertencias de que en la realidad existe una variable o alguno de sus valores; es decir, establecen una conexión entre una construcción conceptual o teórica y realidad. Por ello también pueden denominarse representaciones o reemplazantes. La traducción de las variables (o de sus valores) en indicadores se denomina operacionalización”. (p.70)

Teniendo en cuenta lo expuesto, en la presente investigación cuantitativo, de nivel explicativa, diseño no experimental, las variables causa y efecto, se ha operativizado de la siguiente manera:

Tabla N° 4: Operativización de las variables de investigación

VARIABLES	DEFINICIÓN CONSTITUTIVA	DEFINICIÓN OPERACIONAL	DIMENSIONES	INDICADORES
<p>VI</p> <p>Conciliación Extrajudicial sobre Alimentos</p>	<p>Según señala Pinedo (2017), “la conciliación es el acto jurídico que expresa la manifestación de voluntad de las partes de querer poner fin a su conflicto de intereses, mediante concesiones recíprocas, renuncias de derechos disponibles o sin ellas y que se puede realizar de manera previa a la instauración de un proceso judicial o dentro de este, ante un tercero investido de facultades legales para ejercer función conciliadora y, a veces, capacitado en técnicas de resolución de conflictos, quien facilitará el proceso de comunicación entre las partes a fin de que sean ellas las que elaboren su propuesta de solución y, eventualmente, podrá proponerles una fórmula no vinculante de solución de la controversia, siendo la solución adoptada y plasmada en un acta de carácter vinculante y de cumplimiento obligatorio para las partes”. (p.43-44)</p>	<p>Con el propósito de medir la variable independiente, se utilizará la técnica de análisis documental, y su instrumento ficha de análisis documental.</p>	<p>1) Petición de conciliación</p> <p>2) Audiencia</p> <p>3) Suscripción del acta</p>	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Cantidad de usuarios que solicitan los servicios de conciliación en forma verbal. ➤ Número de usuarios que solicitan los servicios de conciliación de manera escrita. ➤ Porcentaje de audiencias de Conciliación Extrajudicial sobre Alimentos desarrolladas. ➤ Cantidad de audiencias de Conciliación Extrajudicial sobre Alimentos no llevadas a cabo. ➤ Porcentaje de actas de Conciliación Extrajudicial sobre Alimentos con acuerdo arribado. ➤ Cantidad de actas de Conciliación Extrajudicial sobre Alimentos con resultado desfavorable.
<p>VD</p> <p>Nivel de cumplimiento de la obligación alimentaria</p>	<p>El nivel de cumplimiento de la obligación alimentaria está referido al grado en que el deudor hace efectivo la obligación contraída en el acta de conciliación o dispuesta por una resolución judicial. Cuando el obligado alimentario no cumple con la</p>	<p>Con el propósito de medir la variable dependiente, se utilizará la técnica de la entrevista y su</p>	<p>1) Nivel de cumplimiento según el monto</p>	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Porcentaje de actas de Conciliación Extrajudicial con monto inferior a los 250 soles, cumplidas y no cumplidas. ➤ Porcentaje de actas de Conciliación Extrajudicial con monto entre 250 a 500 soles, cumplidas y no cumplidas. ➤ Porcentaje de actas de Conciliación Extrajudicial con monto entre 500 a 900 soles, cumplidas y no cumplidas. ➤ Porcentaje de actas de Conciliación Extrajudicial con

	<p>prestación de los Alimentos, procede exigir el cumplimiento en los términos establecidos en dichos documentos. En el sistema jurídico peruano, no se puede exigir el cumplimiento de Alimentos y, en consecuencia, incoar proceso inmediato por delito de omisión a la prestación alimentaria, si no existe una resolución judicial o un acta de conciliación que fije el monto mensual de los Alimentos.</p>	<p>instrumento ficha de entrevista.</p>	<p>2) Nivel de cumplimiento según la ocupación del obligado</p> <p>3) Nivel de cumplimiento en el tiempo</p>	<p>monto mayor a 900 soles, cumplidas y no cumplidas.</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ Porcentaje de actas de Conciliación Extrajudicial sobre Alimentos cumplidas por obligados que tiene ocupación de empleado público ➤ Porcentaje de actas de Conciliación Extrajudicial sobre Alimentos cumplidas por obligados que tiene ocupación trabajo independiente ➤ Porcentaje de actas de Conciliación Extrajudicial sobre Alimentos cumplidas por obligados que tiene ocupación de agricultor ➤ Porcentaje de actas de Conciliación Extrajudicial sobre Alimentos cumplidas en forma inmediata ➤ Porcentaje de actas de Conciliación Extrajudicial sobre Alimentos cumplidas en forma mediata ➤ Porcentaje de actas de Conciliación Extrajudicial sobre Alimentos no cumplidas y están en vía de ejecución.
--	--	---	--	--

CAPÍTULO III: METODOLOGÍA

3.1. Diseño metodológico

Implica el camino científico seguido por el investigador, quien elige realizar el estudio dentro de un paradigma determinado, elige el enfoque, el tipo de investigación acorde a criterios establecidos, entre otros.

3.1.1. Enfoque metodológico

Conforme nos recuerdan Hernández *et. al.* (2014), en el recorrido histórico de la ciencia se han desarrollado diversas corrientes de pensamiento, las que se han dividido en tres enfoques metodológicos: cuantitativo, cualitativo y multimodal. El enfoque cuantitativo, trabaja fundamentalmente con datos numéricos y utiliza la estadística para probar la hipótesis, sus resultados son presentados en tablas y figuras. En cambio, la cualitativa, recolecta datos narrativos y realiza estudios de grupos pequeños en profundidad. Y el mixto, como su nombre indica combina datos cuantitativos y cualitativos, así como usa tanto la estadística como la hermenéutica para la presentación de los resultados.

En esa orientación, la presente investigación científica se realizará bajo las luces del enfoque cuantitativo, porque se recolectarán datos cuantificables y se presentarán los resultados sobre el nivel de cumplimiento de actas de CE sobre prestación de Alimentos en cuadro y gráficos estadísticos, con sus correspondientes análisis e interpretación.

3.1.2. Tipo de investigación

Según su **propósito**, como expresa Garza (2007), “la investigación se califica como teórica, fundamental, pura, básica o desinteresada, cuando el investigador se propone enriquecer el conocimiento sin preocuparse por la aplicación práctica o inmediata de los resultados. La investigación se califica como práctica, aplicada o tecnológica, cuando el investigador se propone aplicar el conocimiento para resolver problemas de cuya solución depende el beneficio de algunos individuos o comunidades” (p.14)

Según la **tipificación** antedicha, la presente investigación pertenece al tipo de investigación *aplicada*, porque su objetivo consiste en explicar los beneficios que genera la CE sobre Alimentos en el nivel cumplimiento de la obligación contraída en el Centro de Conciliación Alegra Defensa Publica Ayacucho, durante el año 2019, y a partir de los resultados se formularán sugerencias utilitarias tanto para los operadores de la conciliación como para los potenciales usuarios.

Según **su origen** como menciona el profesor Witker (1991) “epistemológicamente, las tesis pueden ser de tipo dogmático- formalista o de tipo realista-sociológico, según que acentúen los aspectos conceptuales o reales de las instituciones y normas jurídicas” (p.23) La primera analiza el problema jurídico desde un punto de vista estrictamente formalista o exegético, desentendiéndose de todo elemento fáctico. En cambio, el segundo, estudia los resultados de la aplicación de la norma jurídica y evalúa su efectividad.

Siguiendo el **planteamiento** del autor aludido, la presente investigación corresponde al tipo socio-jurídico, porque su propósito no es realizar exégesis ni análisis dogmático de la conciliación judicial o extrajudicial, sino evaluar la efectividad de la CE sobre prestación de Alimentos, midiendo su nivel de cumplimiento de la obligación voluntariamente contraída.

3.1.3. Nivel de investigación

Según el nivel de profundidad, las investigaciones cuantitativas se clasifican en: exploratoria, descriptiva, correlacional y explicativa. De los cuales, “los estudios explicativos van más allá de la descripción de conceptos o fenómenos o del establecimiento de relaciones entre conceptos; es decir, están dirigidos a responder por las causas de los eventos y fenómenos físicos o sociales. Como su nombre lo indica, su interés se centra en explicar por qué ocurre un fenómeno y en qué condiciones se manifiesta o por qué se relacionan dos o más variables”. (Hernández *et al.*, 2014, p. 95)

Acorde a este criterio, la presente investigación corresponde al *nivel explicativo*, porque su objetivo consiste en explicar los beneficios que genera la CE sobre Alimentos en el nivel cumplimiento de la obligación contraída en el Centro de Conciliación Alegra Defensa Publica Ayacucho, durante el año 2019. Es decir, explicar cómo la variable independiente influye en la variable dependiente.

3.1.4. Diseño de investigación

El diseño de investigación es el plan específico que se sigue para probar la hipótesis de investigación. Como afirman Hernández *et al.* (2014), “el término diseño se refiere al plan o estrategia concebida para obtener la información que se desea con el fin de responder al planteamiento del problema” (p.128). Según nos ilustran los mismos autores, dentro del enfoque metodológico cuantitativo, se identifican dos diseños de investigación: el experimental y el no experimental. En la primera se manipula variables, en cambio, en la segunda, se observa el fenómeno tal y como ocurre en la realidad.

La presente investigación pertenece al diseño de investigación no experimental, sub-diseño transversal y de relación causal, porque no se manipulará las VI: CE sobre prestación alimentaria, para observar sus beneficios en la variable dependiente: nivel de cumplimiento de la obligación alimentaria contraída. En todo caso, se observará dicha relación causal en la realidad misma, a través del análisis documental de expedientes conciliatorios y de las entrevistas a los usuarios. Es transversal, porque la recolección de datos se ejecuta de un solo

periodo, del año 2019; y finalmente, es de relación causal, porque se explicará la relación causa-efecto entre la VI y VD.

3.1.5. Método de investigación

En la investigación en ciencias sociales, los métodos más conocidos son el hipotético-deductivo y el método inductivo-conceptual. El primero es coherente con el paradigma positivista y el enfoque metodológico cuantitativo; entre tanto, el segundo está más acorde con el paradigma hermenéutico y el enfoque cualitativo.

Acorde al paradigma positivista y el enfoque cuantitativo, en cuyo ámbito se desarrolla el presente estudio, se utilizará el *método hipotético-deductivo*, porque a partir de la observación empírica del cumplimiento de la obligación alimentaria contraída en una conciliación, se planteó el problema de investigación, el cual trajo consigo la redacción de las bases teóricas y con ellos se formuló la hipótesis de investigación, la cual será contrastada luego de la recolección de los datos.

3.2. Diseño muestral

3.2.1. Población

Estuvo constituida por ciento sesenta casos de conciliación sobre Alimentos a favor de menores de edad, arribados en el Centro de Conciliación Alegra Defensa Publica Ayacucho, durante el 2019.

3.2.2. Muestra

Estuvo conformada por ciento cuatro casos de conciliación sobre Alimentos a favor de menores de edad, arribados en el Centro de Conciliación Alegra Defensa Publica Ayacucho, durante el 2019. Su selección se realizó mediante muestreo aleatorio probabilístico, en la cual cualquier expediente ha tenido la posibilidad de ser elegido.

3.3. Técnicas de recolección de datos

En consonancia con el problema, los objetivos y las hipótesis de investigación, la recopilación de los datos se realizará con el empleo de los siguientes técnicas e instrumentos:

Tabla N° 5: Técnica e instrumento de recojo de datos

Técnica	Instrumento
Análisis documental	Ficha de análisis documental
Entrevista	Ficha de entrevista

3.4. Técnicas estadísticas para el procesamiento de la información

Teniendo en cuenta que el presente estudio es una investigación dentro del enfoque cuantitativo, para el procesamiento de los datos, tabulación, representación gráfica en figuras y tablas, se utilizará la estadística descriptiva e inferencial.

3.5. Aspectos éticos

En el proceso de ejecución del presente proyecto de investigación científica, se ha respetado los principios éticos de derecho a la propiedad intelectual de aquellos autores que ha aportado al desarrollo de las teorías relacionadas a las variables involucradas.

Similarmente, se tuvo presente los principios de veracidad y originalidad, porque es una investigación genuina, con un sustento teórico propio, formulación de problemas, objetivos e hipótesis propios. En la redacción de los fundamentos teóricos, se han respetado las normas de citación de ideas de otros autores conforme a los lineamientos de las normas APA 7ma. Edición.

CAPÍTULO IV: RESULTADOS

4.1. Resultados obtenidos en las fichas de análisis documental

Tabla 1

Conciliación Extrajudicial sobre Alimentos y sus beneficios en el nivel cumplimiento de la obligación contraída en el Centro de Conciliación Alegra Defensa Publica Ayacucho, 2019

Ítems 1: ¿Cuál es el monto de la obligación alimentaria contraída de los que cumplieron el pago en forma inmediata?

Carpetas de conciliación extrajudicial	Monto de la obligación alimentaria	Frecuencia	
		f	%
Nivel de cumplimiento de la obligación alimentaria	De 100 a 250 soles	62	60%
	De 251 a 500 soles	26	25%
	De 501 a 800 soles	16	15%
	De 801 a 1025 soles	0	0%
	De 1026 a 1500 soles	0	0%
	De 1500 a más	0	0%
	TOTAL	104	100%

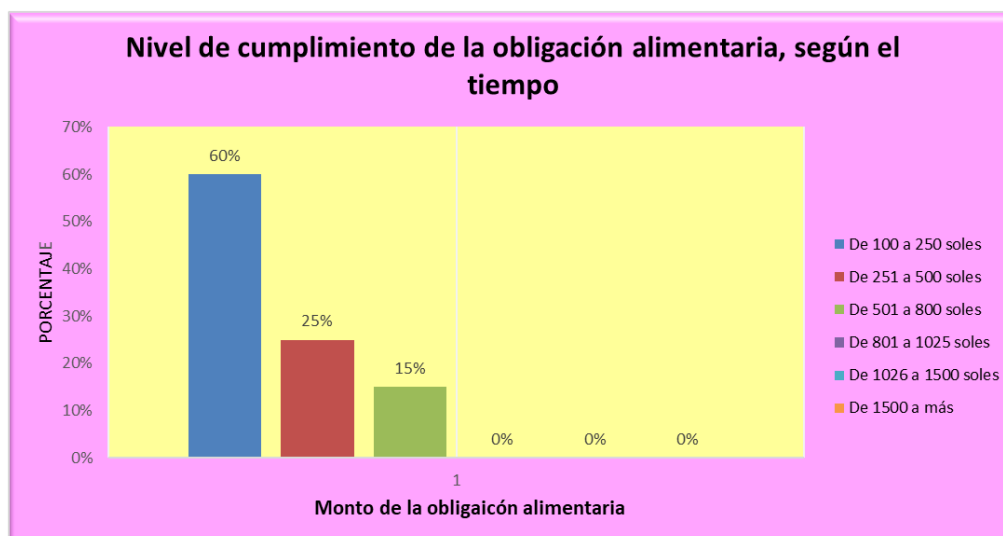


Figura 1

Conciliación Extrajudicial sobre Alimentos y sus beneficios en el nivel cumplimiento de la obligación contraída en el Centro de Conciliación Alegria Defensa Publica Ayacucho, 2019

Ítems 1: ¿Cuál es el monto de la obligación alimentaria contraída de los que cumplieron el pago en forma inmediata?

LECTURA. Según se observa en la Tabla 1 y Figura 1, relativo a la CE sobre Alimentos y sus beneficios en el nivel cumplimiento de la obligación contraída en el Centro de Conciliación Alegria Defensa Publica Ayacucho, 2019, a la pregunta *¿cuál es el monto de la obligación alimentaria contraída de los que cumplieron el pago en forma inmediata?*, de un total de 104 expedientes conciliatorios analizados, en el 60% de los casos, el monto de la obligación alimentaria es de 100 a 250 soles; seguida de un 25%, en la cual el monto es de 251 a 500 soles, y en un 15%, el monto es de 501 a 800 soles; siendo 0% en montos superiores a 801 soles.

En relación a la remuneración mínima vital del año 2019, en el Perú, de 930 soles, observamos que en el 100% de los casos, el cumplimiento de la obligación

alimentaria ha sido cuando el monto de la pensión es inferior a la remuneración mínima vital, no verificándose cumplimiento de obligación en monto superior a la remuneración mínima vital aludido.

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN. Los resultados obtenidos en las fichas de análisis documental de los expedientes conciliatorios, sobre el *monto de la obligación alimentaria contraída de los que cumplieron el pago en forma inmediata*, acorde a la Tabla 1 y Figura 1, evidencian que, en más de la mitad de los casos, el monto de la obligación alimentaria es de 100 a 250 soles; seguida de una cuarta parte, en la cual el monto es de 251 a 500 soles, y en una sexta parte, el monto es de 501 a 800 soles.

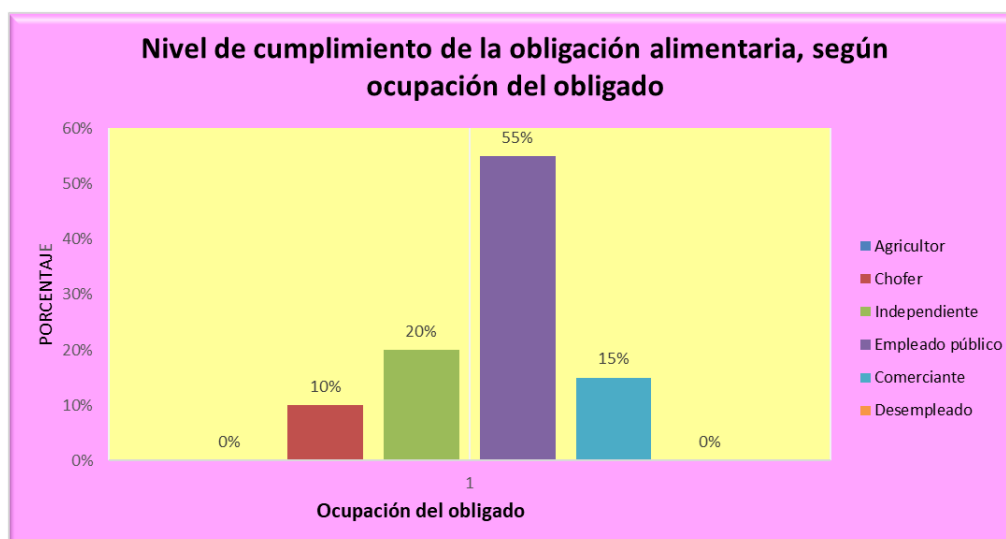
Si consideramos que la remuneración mínima vital en el año 2019, en el Perú, fue 930 soles, observamos que, en la totalidad de los casos analizados, el cumplimiento de la obligación alimentaria ha sido cuando el monto de la pensión fue inferior a la remuneración mínima vital de 930 soles, observándose mayor nivel de cumplimiento a menor monto; por lo que existe una relación inversamente proporcional entre el monto de la pensión y el nivel de cumplimiento de la obligación alimentaria; esto es, a menor monto de la pensión mayor nivel de cumplimiento de la obligación contraída.

Tabla 2

Conciliación Extrajudicial sobre Alimentos y sus beneficios en el nivel cumplimiento de la obligación contraída en el Centro de Conciliación Alegria Defensa Publica Ayacucho, 2019

Ítems 2: ¿Cuál es la ocupación de los obligados que cumplen el pago de Alimentos contraída en la Conciliación Extrajudicial?

Carpetas de conciliación extrajudicial	Ocupación de los obligados	Frecuencia	
		f	%
Nivel de cumplimiento de la obligación alimentaria	Agricultor	0	0%
	Chofer	10	10%
	Independiente	21	20%
	Empleado público	57	55%
	Comerciante	16	15%
	Desempleado	0	0%
	TOTAL	104	100%

**Figura 2**

Conciliación Extrajudicial sobre Alimentos y sus beneficios en el nivel cumplimiento de la obligación contraída en el Centro de Conciliación Alegria Defensa Publica Ayacucho, 2019

Ítems 2: ¿Cuál es la ocupación de los obligados que cumplen el pago de Alimentos contraída en la Conciliación Extrajudicial?

LECTURA. Según se observa en la Tabla 2 y Figura 2, relativo a la CE sobre Alimentos y sus beneficios en el nivel cumplimiento de la obligación contraída en el Centro de Conciliación Alegra Defensa Publica Ayacucho, 2019, a la pregunta *¿cuál es la ocupación de los obligados que cumplen el pago de Alimentos contraída en la CE?* de un total de 104 expedientes conciliatorios analizados, el 55% de los obligados tiene como ocupación empleo público, seguida de un 20% que tiene trabajo independiente, un 15% son comerciante, un 10% es chofer, no presentándose casos de agricultor o desempleado.

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN. Los resultados obtenidos en las fichas de análisis documental de los expedientes conciliatorios, sobre *la ocupación de los obligados que cumplen el pago de Alimentos contraída en la CE*, acorde a la Tabla 2 y Figura 2, evidencian que, más de la mitad de los obligados tiene como ocupación empleo público, seguida de una quinta parte que tiene trabajo independiente, y una sexta partes son comerciantes.

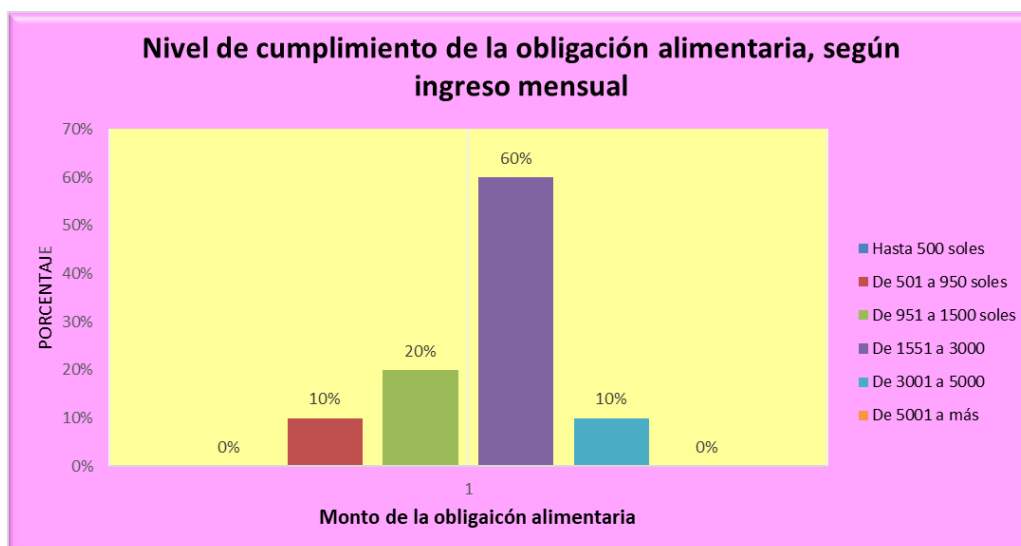
Si clasificamos a los obligados, según el vínculo laboral con el Estado, deducimos que los que cumplen en mayor medida la obligación alimentaria son aquellos que tiene empleo público; por lo que existe una relación directamente proporcional entre un trabajador del Estado y el cumplimiento de la obligación alimentaria, por tanto, existe mayor nivel de cumplimiento de la obligación contraída, cuando los deudores tienen como ocupación de empleado público.

Tabla 3

Conciliación Extrajudicial sobre Alimentos y sus beneficios en el nivel cumplimiento de la obligación contraída en el Centro de Conciliación Alegria Defensa Publica Ayacucho, 2019

Ítems 3: ¿Cuál es el ingreso económico mensual de los obligados que cumplen el pago de Alimentos contraída en la Conciliación Extrajudicial?

Carpetas de conciliación extrajudicial	Ingreso mensual de los obligados	Frecuencia	
		f	%
Nivel de cumplimiento de la obligación alimentaria	Hasta 500 soles	0	0%
	De 501 a 950 soles	10	10%
	De 951 a 1500 soles	22	20%
	De 1551 a 3000	62	60%
	De 3001 a 5000	10	10%
	De 5001 a más	0	0%
	TOTAL		104

**Figura 3**

Conciliación Extrajudicial sobre Alimentos y sus beneficios en el nivel cumplimiento de la obligación contraída en el Centro de Conciliación Alegria Defensa Publica Ayacucho, 2019

Ítems 3: ¿Cuál es el ingreso económico mensual de los obligados que cumplen el pago de Alimentos contraída en la Conciliación Extrajudicial?

LECTURA. Según se evidencia en la Tabla 3 y Figura 3, relativo a la CE sobre Alimentos y sus beneficios en el nivel cumplimiento de la obligación contraída en el Centro de Conciliación Alegra Defensa Publica Ayacucho, 2019, a la pregunta *¿cuál es el ingreso económico mensual de los obligados que cumplen el pago de Alimentos contraída en la CE?*, de un total de 104 expedientes conciliatorios analizados, el 60% de los obligados tienen como ingreso económico mensual ente 1551 y 3000 soles, seguida de un 20% que tienen como ingreso ente 951 a 1500 soles, y un 10% entre 3001 a 5000 soles, y otro 10% entre 501 a 950 soles.

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN. Los resultados obtenidos en las fichas de análisis documental de las expedientes conciliatorios, sobre *el ingreso económico mensual de los obligados que cumplen el pago de Alimentos contraída en la CE*, acorde a la Tabla 3 y Figura 3, evidencian que, más de la mitad de los obligados tienen como ingreso económico mensual ente 1551 y 3000 soles, seguida de una quinta parte que tienen como ingreso ente 951 a 1500 soles, y sólo una décima parte tiene ingreso entre 3001 a 5000 soles.

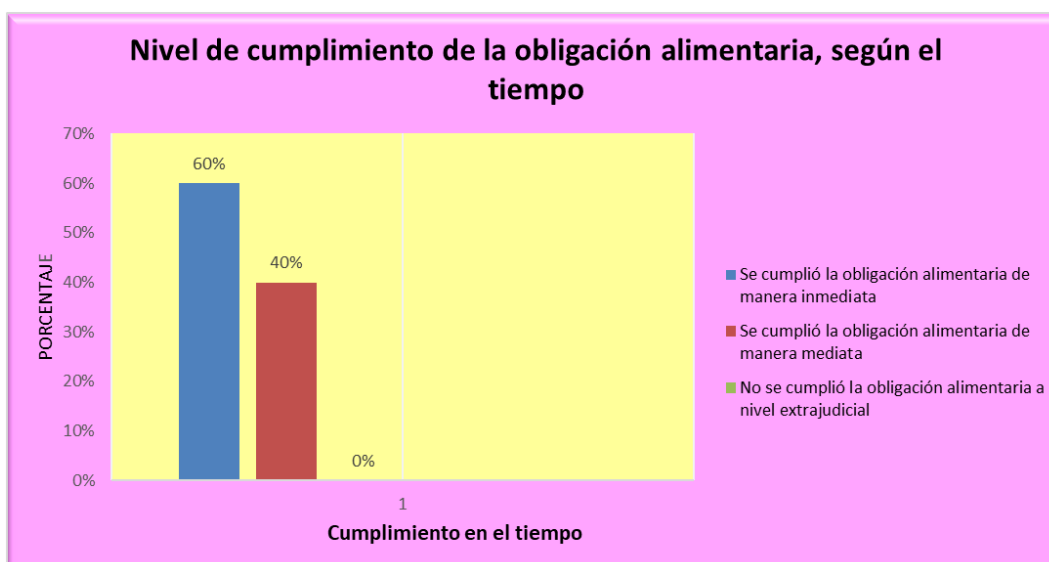
Los resultados expuestos en la Tabla 3 y Figura 3, nos permite que, la CE sobre Alimentos produce mayor nivel de cumplimiento de la obligación contraída, cuando el obligado tiene ingreso superior a la remuneración mínima vital.

Tabla 4

Conciliación Extrajudicial sobre Alimentos y sus beneficios en el nivel cumplimiento de la obligación contraída en el Centro de Conciliación Alegra Defensa Publica Ayacucho, 2019

Ítems 4: ¿De qué manera se produce el cumplimiento de la obligación alimentaria contraída en la Conciliación Extrajudicial, según el tiempo?

Carpetas de conciliación extrajudicial	Cumplimiento de la obligación en el tiempo	Frecuencia	
		f	%
Nivel de cumplimiento de la obligación alimentaria	Se cumplió la obligación alimentaria de manera inmediata	62	60%
	Se cumplió la obligación alimentaria de manera mediata	42	40%
	No se cumplió la obligación alimentaria a nivel extrajudicial	0	0%
TOTAL		104	100%

**Figura 4**

Conciliación Extrajudicial sobre Alimentos y sus beneficios en el nivel cumplimiento de la obligación contraída en el Centro de Conciliación Alegra Defensa Publica Ayacucho, 2019

Ítems 4: ¿De qué manera se produce el cumplimiento de la obligación alimentaria contraída en la Conciliación Extrajudicial, según el tiempo?

LECTURA. Según se evidencia en la Tabla 4 y Figura 4, relativo a la CE sobre Alimentos y sus beneficios en el nivel cumplimiento de la obligación contraída en el Centro de Conciliación Alegra Defensa Publica Ayacucho, 2019, a la pregunta *¿de qué manera se produce el cumplimiento de la obligación alimentaria contraída en la CE, según el tiempo?*, de un total de 104 expedientes conciliatorios analizados, el 60% de los obligados cumple la obligación contraída de manera inmediata; y el 40%, lo hace de manera mediata.

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN. Los resultados obtenidos en las fichas de análisis documental de los expedientes conciliatorios, sobre la *manera en que se produce el cumplimiento de la obligación alimentaria contraída en la CE, respecto al tiempo*, acorde a la Tabla 4 y Figura 4, evidencian que, más de la mitad de los obligados cumplen la obligación contraída de manera inmediata; y menos de la mitad, lo hacen de manera mediata.

Los resultados expuestos en la Tabla 4 y Figura 4, nos permite que, la CE sobre Alimentos produce mayor nivel de cumplimiento de la obligación contraída, *según el tiempo, en forma inmediata.*

4.2. Resultados obtenidos en las entrevistas

Tabla 5

Conciliación Extrajudicial sobre Alimentos y sus beneficios en el nivel cumplimiento de la obligación contraída en el Centro de Conciliación Alegra Defensa Publica Ayacucho, 2019

Ítems 1: ¿Cuál es el monto de la obligación alimentaria contraída de los que cumplieron el pago en forma inmediata?

Entrevista a los agraviados	Monto de la obligación alimentaria	Frecuencia	
		f	%
Nivel de cumplimiento de la obligación alimentaria	De 100 a 250 soles	55	53%
	De 251 a 500 soles	28	27%
	De 501 a 800 soles	21	20%
	De 801 a 1025 soles	0	0%
	De 1026 a 1500 soles	0	0%
	De 1500 a más	0	0%
TOTAL		104	100%

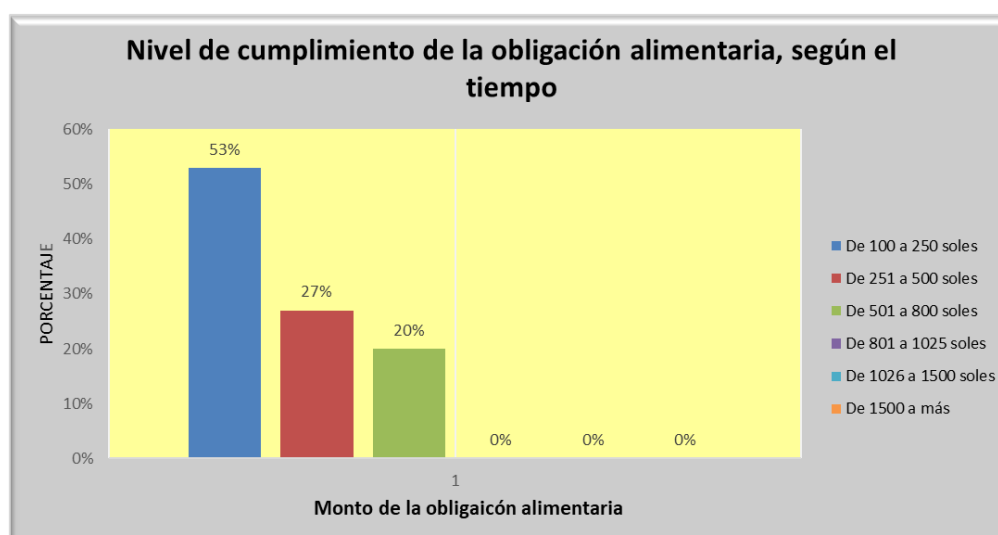


Figura 5

Conciliación Extrajudicial sobre Alimentos y sus beneficios en el nivel cumplimiento de la obligación contraída en el Centro de Conciliación Alegra Defensa Publica Ayacucho, 2019

Ítems 1: ¿Cuál es el monto de la obligación alimentaria contraída de los que cumplieron el pago en forma inmediata?

LECTURA. Según se evidencia en la Tabla 5 y Figura 5, relativo a la CE sobre Alimentos y sus beneficios en el nivel cumplimiento de la obligación contraída en el Centro de Conciliación Alegra Defensa Publica Ayacucho, 2019, a la pregunta *¿cuál es el monto de la obligación alimentaria contraída de los que cumplieron el pago en forma inmediata?*, de un total de 104 representantes de los alimentistas entrevistadas, en el 53% de los casos, el monto de la obligación alimentaria es de 100 a 250 soles; seguida de un 27%, en la cual el monto es de 251 a 500 soles, y en un 20%, el monto es de 501 a 800 soles; siendo 0% en montos superiores a 801 soles.

Respecto a la remuneración mínima vital del año 2019, en el Perú, de 930 soles, observamos que en el 100% de los casos, el cumplimiento de la obligación alimentaria ha sido cuando el monto de la pensión es inferior a la remuneración mínima vital, no verificándose cumplimiento de obligación en monto superior a la remuneración mínima vital mencionado.

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN. Los resultados obtenidos en las entrevistas a los representantes de los alimentistas, sobre el *monto de la obligación alimentaria contraída de los que cumplieron el pago en forma inmediata*, acorde a la Tabla 5 y Figura 5, evidencian que, en más de la mitad de los casos, el monto de la

obligación alimentaria es de 100 a 250 soles; seguida de un poco más de la cuarta parte, en la cual el monto es de 251 a 500 soles, y en una quinta parte, el monto es de 501 a 800 soles.

Teniendo en cuenta que la remuneración mínima vital en el año 2019, en el Perú, fue 930 soles, observamos que, en la totalidad de los casos analizados, el cumplimiento de la obligación alimentaria ha sido cuando el monto de la pensión fue inferior a la remuneración mínima vital de 930 soles, observándose mayor nivel de cumplimiento a menor monto; por lo que existe una relación inversamente proporcional entre el monto de la pensión y el nivel de cumplimiento de la obligación alimentaria; es decir, a menor monto de la pensión alimentaria mayor nivel de cumplimiento de la obligación contraída.

Tabla 6

Conciliación Extrajudicial sobre Alimentos y sus beneficios en el nivel cumplimiento de la obligación contraída en el Centro de Conciliación Alegra Defensa Publica Ayacucho, 2019

Ítems 2: ¿Cuál es la ocupación de los obligados que cumplen el pago de Alimentos contraída en la Conciliación Extrajudicial?

Entrevista a los agraviados	Ocupación de los obligados	Frecuencia	
		f	%
Nivel de cumplimiento de la obligación alimentaria	Agricultor	0	0%
	Chofer	14	13%
	Independiente	28	27%
	Empleado público	55	53%
	Comerciante	7	7%
	Desempleado	0	0%
	TOTAL	104	100%

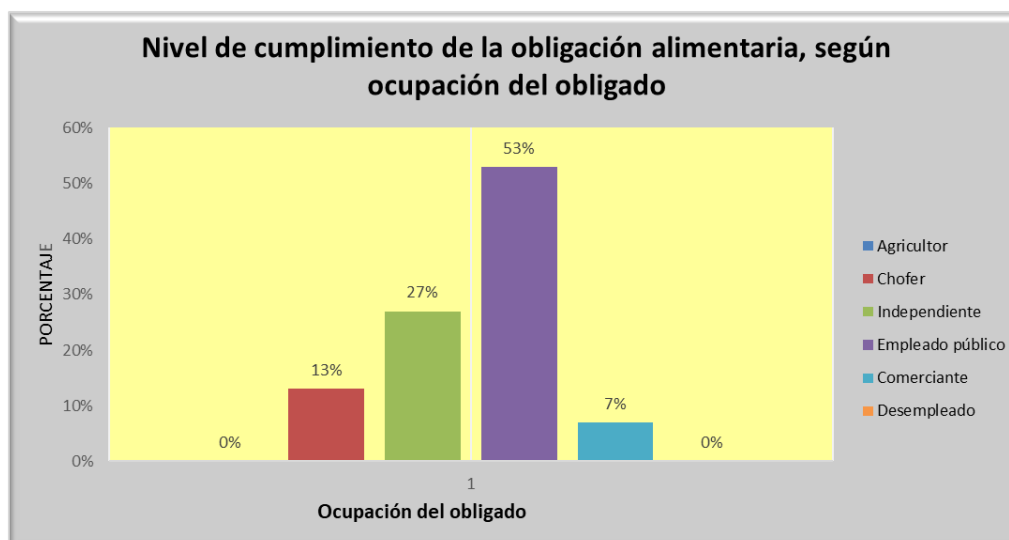


Figura 6

Conciliación Extrajudicial sobre Alimentos y sus beneficios en el nivel cumplimiento de la obligación contraída en el Centro de Conciliación Alegra Defensa Publica Ayacucho, 2019

Ítems 2: ¿Cuál es la ocupación de los obligados que cumplen el pago de Alimentos contraída en la Conciliación Extrajudicial?

LECTURA. Según se evidencia en la Tabla 6 y Figura 6, relativo a la CE sobre Alimentos y sus beneficios en el nivel cumplimiento de la obligación contraída en el Centro de Conciliación Alegra Defensa Publica Ayacucho, 2019, a la pregunta *¿cuál es la ocupación de los obligados que cumplen el pago de Alimentos contraída en la CE?* de un total de 104 representantes de los alimentistas entrevistados, el 53% de los obligados tiene como ocupación empleo público, seguida de un 27% que tiene trabajo independiente, un 13% son choferes, un 7% son comerciantes, no presentándose casos de agricultor o desempleado.

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN. Los resultados obtenidos en las entrevistas a los representantes de los alimentistas, sobre *la ocupación de los obligados que cumplen el pago de Alimentos contraída en la CE*, acorde a la Tabla 6 y Figura 6,

evidencian que, más de la mitad de los obligados tiene como ocupación empleo público, seguida de más de una cuarta parte que tiene trabajo independiente, y menos de parte son choferes.

Clasificando a los obligados acorde al vínculo laboral con el Estado, deducimos que los que cumplen en mayor medida la obligación alimentaria son aquellos que tiene empleo público; por lo que existe una relación directamente proporcional entre un trabajador del Estado y el cumplimiento de la obligación alimentaria, por tanto, existe mayor nivel de cumplimiento de la obligación contraída en la CE, cuando los deudores alimentarios tienen como ocupación de empleado público.

Tabla 7

Conciliación Extrajudicial sobre Alimentos y sus beneficios en el nivel cumplimiento de la obligación contraída en el Centro de Conciliación Alegra Defensa Publica Ayacucho, 2019

Ítems 3: ¿Cuál es el ingreso económico mensual de los obligados que cumplen el pago de Alimentos contraída en la Conciliación Extrajudicial?

Entrevista a los agraviados	Ingreso mensual de los obligados	Frecuencia	
		f	%
Nivel de cumplimiento de la obligación alimentaria	Hasta 500 soles	0	0%
	De 501 a 950 soles	6	7%
	De 951 a 1500 soles	14	13%
	De 1551 a 3000	70	67%
	De 3001 a 5000	14	13%
	De 5001 a más	0	0%
	TOTAL	104	100%

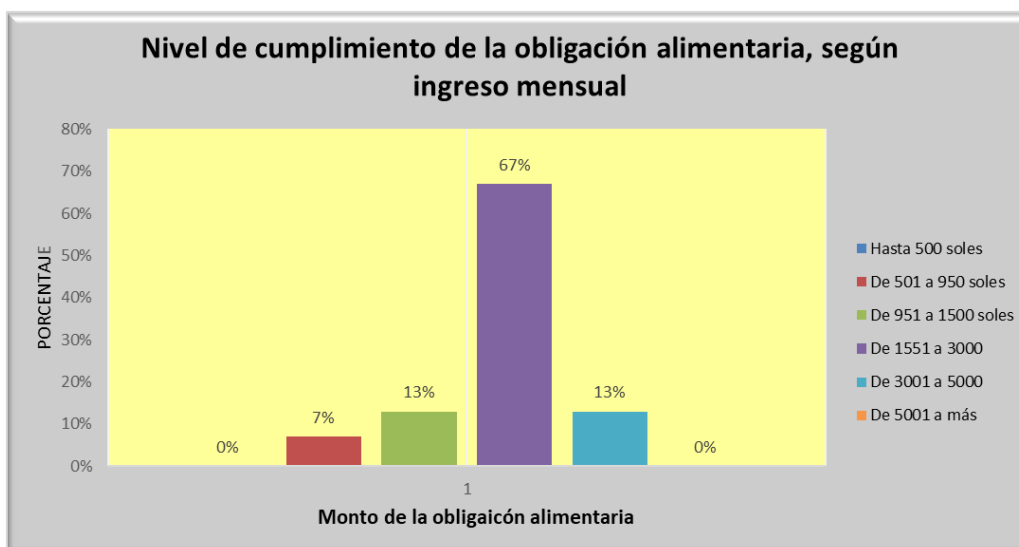


Figura 7

Conciliación Extrajudicial sobre Alimentos y sus beneficios en el nivel cumplimiento de la obligación contraída en el Centro de Conciliación Alegra Defensa Publica Ayacucho, 2019

Ítems 3: ¿Cuál es el ingreso económico mensual de los obligados que cumplen el pago de Alimentos contraída en la Conciliación Extrajudicial?

LECTURA. Según se evidencia en la Tabla 7 y Figura 7, relativo a la CE sobre Alimentos y sus beneficios en el nivel cumplimiento de la obligación contraída en el Centro de Conciliación Alegra Defensa Publica Ayacucho, 2019, a la pregunta *¿cuál es el ingreso económico mensual de los obligados que cumplen el pago de Alimentos contraída en la CE?*, de un total de 104 representantes de los alimentistas entrevistados, el 67% de los obligados tienen como ingreso económico mensual ente 1551 y 3000 soles, seguida de un 13% que tienen como ingreso ente 951 a 1500 soles, y un 13% entre 3001 a 5000 soles, y 7% entre 501 a 950 soles.

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN. Los resultados obtenidos en las entrevistas a los representantes de los alimentistas, sobre *el ingreso económico mensual de los*

obligados que cumplen el pago de Alimentos contraída en la CE, acorde a la Tabla 7 y Figura 7, evidencian que, más de la mitad de los obligados tienen como ingreso económico mensual ente 1551 y 3000 soles, seguida de menos de sexta parte que tienen como ingreso ente 951 a 1500 soles, y otro tanto, tiene ingreso entre 3001 a 5000 soles.

Los resultados expuestos en la Tabla 7 y Figura 7, nos permite que, la CE sobre Alimentos produce mayor nivel de cumplimiento de la obligación contraída, cuando el obligado tiene ingreso superior a la remuneración mínima vital de 950 soles (para el año 2019).

Tabla 8

Conciliación Extrajudicial sobre Alimentos y sus beneficios en el nivel cumplimiento de la obligación contraída en el Centro de Conciliación Alegra Defensa Publica Ayacucho, 2019

Ítems 4: ¿De qué manera se produce el cumplimiento de la obligación alimentaria contraída en la Conciliación Extrajudicial, según el tiempo?

Entrevista a los agraviados	Cumplimiento de la obligación en el tiempo	Frecuencia	
		f	%
Nivel de cumplimiento de la obligación alimentaria	Se cumplió la obligación alimentaria de manera inmediata	62	60%
	Se cumplió la obligación alimentaria de manera mediata	42	40%
	No se cumplió la obligación alimentaria a nivel extrajudicial	0	0%
TOTAL		104	100%

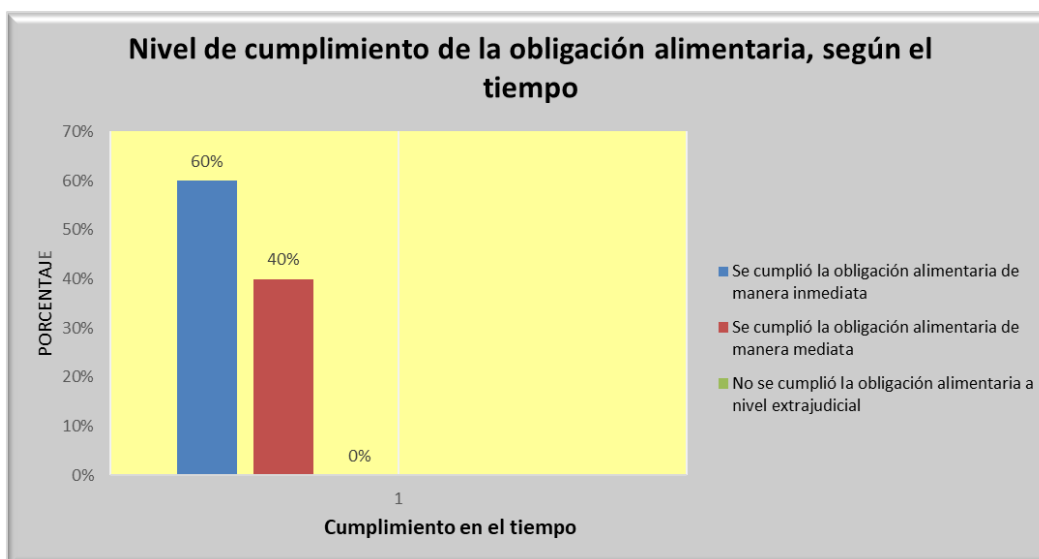


Figura 8

Conciliación Extrajudicial sobre Alimentos y sus beneficios en el nivel cumplimiento de la obligación contraída en el Centro de Conciliación Alegra Defensa Publica Ayacucho, 2019

Ítems 4: ¿De qué manera se produce el cumplimiento de la obligación alimentaria contraída en la Conciliación Extrajudicial, según el tiempo?

LECTURA. Según se evidencia en la Tabla 8 y Figura 8, relativo a la CE sobre Alimentos y sus beneficios en el nivel cumplimiento de la obligación contraída en el Centro de Conciliación Alegra Defensa Publica Ayacucho, 2019, a la pregunta *¿de qué manera se produce el cumplimiento de la obligación alimentaria contraída en la CE, según el tiempo?*, de un total de 104 representantes de los alimentistas entrevistados, el 60% de los obligados cumple la obligación contraída de manera inmediata; y el 40%, lo hace de manera mediata.

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN. Los resultados obtenidos en las entrevistas a los representantes de los alimentistas, sobre la *manera en que se produce el cumplimiento de la obligación alimentaria contraída en la CE, respecto al tiempo*, acorde a la Tabla 8 y Figura 8, evidencian que, más de la mitad de los obligados

cumplen la obligación contraída de manera inmediata; y menos de la mitad, lo hacen de manera mediata.

Los resultados expuestos en la Tabla 8 y Figura 8, nos permiten afirmar que, la CE sobre Alimentos produce mayor nivel de cumplimiento de la obligación contraída, *según el tiempo, en forma inmediata*.

4.3. Contrastación de las hipótesis

Después de realizado el análisis e interpretación de los datos, corresponde realizar la prueba de hipótesis, usando el método inferencial. Si observamos los resultados presentados objetivamente, analizados e interpretamos, afirmamos:

Ratificación de la hipótesis específica 1: Los resultados estadísticos antes expuestos en las tablas 1, 5 y figuras 1, 5, vía razonamiento inferencial, nos permiten confirmar la hipótesis específica 1 formulada en el presente trabajo de investigación, esto es:

La CE sobre Alimentos produce mayor nivel de cumplimiento de la obligación contraída, *cuando el monto mensual de la pensión es inferior a la remuneración mínima vital*.

Ratificación de la hipótesis específica 2: Los resultados estadísticos antes expuestos en las tablas 2, 3, 6, 7 y figuras 2, 3, 6, 7, vía razonamiento inferencial,

nos permiten confirmar la hipótesis específica 2 formulada en el presente trabajo de investigación, esto es:

La CE sobre Alimentos produce mayor nivel de cumplimiento de la obligación contraída, *cuando los deudores tienen como ocupación de empleado público*

Ratificación de la hipótesis específica 3: Los resultados estadísticos antes expuestos en las tablas 4, 8 y figuras 4, 8, vía razonamiento inferencial, nos permiten confirmar la hipótesis específica 3 formulada en el presente trabajo de investigación, esto es:

La CE sobre Alimentos produce mayor nivel de cumplimiento de la obligación contraída, *según el tiempo, en forma inmediata.*

Ratificación de la hipótesis general: La prueba de las hipótesis específicas 1, 3, y 3, los resultados estadísticos antes expuestos en las tablas y figuras del 1 al 8, y la vía de razonamiento inferencial, nos permiten confirmar, la hipótesis general formulada en la presente investigación, esto es:

La CE sobre Alimentos genera un nivel alto de cumplimiento de la obligación contraída en el Centro de Conciliación Alegra Defensa Publica Ayacucho, durante el año 2019.

CAPÍTULO V: DISCUSIÓN

Administrar la justicia estatal, ha experimentado serios problemas tales como la congestión procesal, la morosidad en la solución de conflictos, la sensación de corrupción, etc. “Si a esto sumamos el retardo y morosidad en la resolución de las causas, así como la falta de una adecuada infraestructura (...), podríamos hablar que para el sentir del ciudadano común no se trata de administración de justicia sino de formalización de la injusticia”. (Pinedo, 2017, p.71)

Afortunadamente, en el sistema jurídico internacional, regional y nacional, el proceso judicial que es una forma civilizada de resolver controversias, no es la única vía para resolver el conflicto de intereses. Existen básicamente dos mecanismos: 1) A través del proceso judicial y, 2) Por medio de la CE. En ambos casos, con serias ventajas e inconvenientes. Si el diálogo no es posible, los justiciables podrán acudir a un tercero imparcial a nivel extrajudicial, y si en ésta no se arriba a la solución del problema, como última opción acudirán al órgano jurisdiccional.

De hecho, no todo problema es materia conciliable. En derecho de familia, acorde a la Ley de Conciliación peruana, está permitida la conciliación sobre la prestación alimentaria. En hora buena, porque este tema de Alimentos, es una problemática no solo jurídica, sino socio-económica, más recurrente que ocurre en nuestra patria. Los usuarios que solicitan Alimentos para sus hijos, necesitan una respuesta pronta y eficiente, el cual precisamente se logra a través de la CE, que constituye un mecanismo alternativo novedoso y ágil, frente a la justicia tradicional, burocrática, morosa, formalista e ineficiente.

Las ventajas de la CE sobre Alimentos, no solo radica en solución rápida de la controversia, sino también se extiende a sus beneficios. Al haberse resuelto la controversia con anuencia de ambas partes, en la cual ambos son ganadores, existe mayor proclividad para el cumplimiento de los compromisos asumidos. En esa línea de pensamiento, consideramos que la CE sobre Alimentos acarrea mayores niveles de cumplimiento de la obligación alimentaria contraída, en contraste a la obligación impuesta judicialmente mediante una sentencia. Para ratificar estas verdades, en la presente investigación nos hemos propuesto como objetivo general: explicar los beneficios que genera la CE sobre Alimentos en el nivel cumplimiento de la obligación contraída en el Centro de Conciliación Alegria Defensa Publica Ayacucho, durante el año 2019.

El análisis global de los resultados obtenidos en la presente investigación a través del análisis documental de los expedientes conciliatorios y las entrevista a las usuarias, nos permite afirmar que la CE sobre Alimentos genera un nivel alto de

cumplimiento de la obligación contraída en el Centro de Conciliación Alegra Defensa Publica Ayacucho, durante el año 2019.

Respecto al objetivo específico 1, conforme se objetiva en la Tabla 1 y Figura 1 obtenido en base a las fichas de análisis documental de las expedientes conciliatorios, frente a la pregunta *¿cuál es el monto de la obligación alimentaria contraída de los que cumplieron el pago en forma inmediata?*, de un total de 104 expedientes conciliatorios analizados, en el 60% de los casos, el monto de la obligación alimentaria es de 100 a 250 soles; seguida de un 25%, en la cual el monto es de 251 a 500 soles, y en un 15%, el monto es de 501 a 800 soles; siendo 0% en montos superiores a 801 soles.

Estos resultados obtenidos en las fichas de análisis documental, evidencian que, en más de la mitad de los casos, el monto de la obligación alimentaria es de 100 a 250 soles; seguida de una cuarta parte, en la cual el monto es de 251 a 500 soles, y en una sexta parte, el monto es de 501 a 800 soles.

En base a la remuneración mínima vital del 2019, en el Perú, de 930 soles, observamos que, en la totalidad de los casos analizados, el cumplimiento de la obligación alimentaria ha sido cuando el monto de la pensión fue inferior a la remuneración mínima vital.

Estos resultados son concordantes y quedan ratificados con los resultados de la Tabla 5 y Figura 5 obtenido en base a las entrevistas a los representantes de los alimentistas, en la cual, frente a la misma interrogante, de un total de 104

entrevistados, en el 53% de los casos, el monto de la obligación alimentaria es de 100 a 250 soles; seguida de un 27%, en la cual el monto es de 251 a 500 soles, y en un 20%, el monto es de 501 a 800 soles; siendo 0% en montos superiores a 801 soles.

Estos datos obtenidos en las entrevistas a los representantes de los alimentistas, sobre el *monto de la obligación alimentaria contraída de los que cumplieron el pago en forma inmediata*, evidencian que, en más de la mitad de los casos, el monto de la obligación alimentaria es de 100 a 250 soles; seguida de un poco más de la cuarta parte, en la cual el monto es de 251 a 500 soles, y en una quinta parte, el monto es de 501 a 800 soles.

Respecto al objetivo específico 2, conforme se objetiva en la Tabla 2 y Figura 2 obtenidos en base a las fichas de análisis documental de las expedientes conciliatorios, frente a la pregunta *¿cuál es la ocupación de los obligados que cumplen el pago de Alimentos contraída en la CE?* de un total de 104 expedientes conciliatorios analizados, el 55% de los obligados tiene como ocupación empleo público, seguida de un 20% que tiene trabajo independiente, un 15% son comerciante, un 10% es chofer, no presentándose casos de agricultor o desempleado.

Estos resultados obtenidos en las fichas de análisis documental, evidencian que, más de la mitad de los obligados tiene como ocupación empleo público, seguida de una quinta parte que tiene trabajo independiente, y una sexta partes son comerciantes.

Si clasificamos a los obligados, según el vínculo laboral con el Estado, deducimos que los que cumplen en mayor medida la obligación alimentaria son aquellos que tiene empleo público; por lo que existe una relación directamente proporcional entre un trabajador del Estado y el cumplimiento de la obligación alimentaria.

Estos resultados son concordantes y quedan ratificados con los resultados de la Tabla 6 y Figura 6 obtenido en base a las entrevistas a los representantes de los alimentistas, en la cual, frente a la misma interrogante, de un total de 104 entrevistadas, el 53% de los obligados tiene como ocupación empleo público, seguida de un 27% que tiene trabajo independiente, un 13% son choferes, un 7% son comerciantes, no presentándose casos de agricultor o desempleado.

Estos datos obtenidos en las entrevistas a los representantes de los alimentistas, sobre *la ocupación de los obligados que cumplen el pago de Alimentos contraída en la CE*, evidencian que, más de la mitad de los obligados tiene como ocupación empleo público, seguida de más de una cuarta parte que tiene trabajo independiente, y menos de parte son choferes.

Ahora bien, los resultados antes revelados sobre el objetivito 1 y 2, son coherentes con los planteamientos doctrinarios al respecto. Se afirma que, en las obligaciones asumidas extrajudicialmente, por el hecho de que el obligado se compromete libre y voluntariamente a prestar un determinado monto, el cumplimiento de las actas de conciliación es mayor en relación a una sentencia judicial. En contraste, en un proceso judicial adversarial, en la cual las relaciones

entre las partes están fracturadas, ellos mostrarán menor interés por reestablecer las relaciones interpersonales. Según el estudio realizado por la Defensoría del Pueblo (2018), en proceso judiciales: “Del total de procesos estudiados que tuvieron un pronunciamiento sobre el fondo, el 82,3% (1964) finalizó con una sentencia estimatoria concediendo un monto de mensualidad; el 1,4% (33) con una sentencia estimatoria por devengados; y solo un 16,3% concluyó con el rechazo de la pretensión”. (p.86)

Estas cifras, nos revela que, la mitad de las obligaciones contraídas en sede judicial (con sentencia o resolución que aprueba la conciliación judicial), no son cumplidas por el deudor alimentario. Los factores del incumplimiento son diversos: falta de empleo, la reticencia del obligado por haber sido demandado, la desintegración familiar, la desintegración familiar, etc. Al respecto, Burgos (2018), menciona que la génesis del fenómeno del incumplimiento de la obligación alimentaria se encuentra en el gobierno machista y misógina de la familia, en el que el varón aprovechando las desigualdades económicas, impone sus creencias y estereotipos de superioridad.

Respecto a nuestro punto de vista, estamos de acuerdo con los resultados obtenidos respecto al nivel de cumplimiento cuando el monto conciliado es inferior a la remuneración mínima vital y cuando el obligado tiene como ocupación el empleo público. Es razonable pensar que los deudores alimentarios que tienen un empleo público, y por tanto reciben un sueldo mensual, tienen a cumplir sus obligaciones alimentarias, por el mismo hecho de que cuentan con recursos económicos para hacerlo.

Respecto al objetivo específico 3, conforme se objetiva en la Tabla 4 y Figura 4 obtenido en base a las fichas de análisis documental de los expedientes conciliatorios, frente a la pregunta *¿de qué manera se produce el cumplimiento de la obligación alimentaria contraída en la CE, según el tiempo?*, de un total de 104 expedientes conciliatorios analizados, el 60% de los obligados cumple la obligación contraída de manera inmediata; y el 40%, lo hace de manera mediata.

Estos resultados obtenidos en las fichas de análisis documental, evidencian que, más de la mitad de los obligados cumplen la obligación contraída de manera inmediata; y menos de la mitad, lo hacen de manera mediata.

Estos resultados son concordantes y quedan ratificados con los resultados de la Tabla 8 y Figura 8 obtenidos en base a las entrevistas a los representantes de los alimentistas, en la cual, frente a la misma interrogante, de un total de 104 representantes de los alimentistas entrevistados, el 60% de los obligados cumple la obligación contraída de manera inmediata; y el 40%, lo hace de manera mediata.

Estos datos obtenidos en las entrevistas a los representantes de los alimentistas, sobre la *manera en que se produce el cumplimiento de la obligación alimentaria contraída en la CE, respecto al tiempo*, acorde a la Tabla 8 y Figura 8, evidencian que, más de la mitad de los obligados cumplen la obligación contraída de manera inmediata; y menos de la mitad, lo hacen de manera mediata.

Ahora bien, los resultados antes revelados sobre el objetivito 3, concuerdan con los planteamientos realizados a nivel doctrinario. En la CE sobre Alimentos, al haberse resuelto la controversia con anuencia de ambas partes, en la cual las dos partes son ganadores, existe mayor proclividad para el cumplimiento de los compromisos asumidos de parte del obligado. Como dice Pinedo (2017), “en la conciliación son las partes –y no el tercero– el que decide resolviendo el conflicto, y con pruebas o no, son las partes las que deciden resolver su conflicto si es que verdaderamente lo desean”. (p.35). En tanto, frente a una sentencia judicial impuesta obligatoriamente, los demandados se muestran reticencia natural, más aún si no están conforme con el monto mensual que le es impuesto.

CONCLUSIONES

- 1) La hipótesis general ha sido ratificada, porque se ha demostrado estadísticamente que, la Conciliación Extrajudicial sobre Alimentos genera un nivel alto de cumplimiento de la obligación contraída en el Centro de Conciliación Alegra Defensa Publica Ayacucho, durante el año 2019.
- 2) La primera hipótesis específica, de igual manera, ha sido ratificada, puesto que se ha constatado estadísticamente que, la Conciliación Extrajudicial sobre Alimentos produce mayor nivel de cumplimiento de la obligación contraída, cuando el monto mensual de la pensión es inferior a la remuneración mínima vital; así se objetiva en la Tabla 1 y Figura 1, en la cual, en un 60% de los casos, el monto de la obligación alimentaria es de 100 a 250 soles; seguida de un 25%, en la cual el monto es de 251 a 500 soles, y en un 15%, el monto es de 501 a 800 soles.
- 3) La segunda hipótesis específica, de igual manera, ha sido ratificada, puesto que se ha constatado estadísticamente que, la Conciliación Extrajudicial sobre Alimentos produce mayor nivel de cumplimiento de la obligación contraída, cuando los deudores tienen como ocupación de empleado público; así se objetiva en la Tabla 2 y Figura 2, en la cual, el 55% de los obligados tiene como ocupación empleo público, seguida de un 20% que tiene trabajo independiente, un 15% son comerciantes, un 10% son choferes.
- 4) La tercera hipótesis específica, de igual manera, ha sido ratificada, porque se ha constatado estadísticamente que, la Conciliación Extrajudicial sobre

Alimentos produce mayor nivel de cumplimiento de la obligación contraída, según el tiempo, en forma inmediata; así se objetiva en la Tabla 4 y Figura 4, en la cual, el 60% de los obligados cumplen la obligación contraída de manera inmediata; y el 40%, lo hace de manera mediata.

RECOMENDACIONES

- 1) Se sugiere que el Centro de Conciliación Alegra Defensa Publica Ayacucho, realice campañas de difusión mensual de los beneficios de la Conciliación Extrajudicial sobre Alimentos, a fin de que la población tome conocimiento que el proceso judicial no es la única vía a la cual puedan recurrir para satisfacer sus pretensiones sobre pensión de Alimentos.

- 2) Que, el Centro de Conciliación Alegra Defensa Publica Ayacucho, divulgue en la población ayacuchana que, las controversias sobre pensión de Alimentos solucionados mediante la Conciliación Extrajudicial poseen un nivel alto de cumplimiento de la obligación contraída, a diferencia de las sentencias judiciales emitidas en el PJ.

¿Como realizaría la divulgación de los beneficios de este mecanismo?

- Redes Sociales: a través de Facebook; en la zona donde se ubica el Centro de Conciliación, la mayoría de personas tiene un perfil en esa red social. El mismo Centro tiene un fanpage, en el cual se difunden los beneficios de la Conciliación.
- Medios de comunicación masivos: por Televisión y Radios locales, en los cuales se conceden entrevistas, previa autorización de nuestros superiores.
- Campañas de Difusión: de la Dirección de Conciliación y de la Dirección de Defensa Publica, donde absolvemos consultas a los usuarios de a pie.
- Capacitaciones: mediante Charlas y Talleres, dirigidos a grupos específicos.

- Materiales de apoyo: entrega de trípticos y folletos en las calles y plazas principales de la ciudad.
- 3) Que, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, amplíe los servicios del centro de conciliación a las diferentes provincias de la región de Ayacucho, así como de las diversas regiones del país, esto, por los beneficios para la población revelados en la presente investigación.
- 4) Que, la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, realice campañas de divulgación sobre la posibilidad de resolver las controversias sobre pensión de Alimentos, Régimen de Visitas, Tenencia y otras que se deriven de la relación familiar y respecto de las cuales las partes tengan libre disposición, puede resolverse a través de la Conciliación Extrajudicial.

¿Cuáles sería las coordinaciones con el poder judicial para la divulgación?

- Participando en sus campañas de difusión.
- Brindando capacitaciones sobre Conciliación Extrajudicial al personal de Mesa de Partes y Juzgados de Paz Letrado y Familia.
- Integrando las mesas de trabajo que organizan y propician el acceso a la Justicia de los más necesitados

FUENTES DE INFORMACIÓN

- Academia Judicial (2020). *Régimen de Alimentos, cuidado personal y relación directa y regular en la decisión judicial*. Santiago, Chile.
- Alva, L. (2018) *La Conciliación Extrajudicial y la solución de conflictos en el distrito de Independencia, 2016 – 2017*. Lima- Perú. Universidad Cesar Vallejo.
- Bernal, C. A. (2010). *Metodología de la investigación. Para administración, economía, humanidades y ciencias sociales*. México D.F, México: Pearson.
- Cabral, L. (2020) *La Conciliación Extrajudicial en la cultura de paz en usuarios del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Lima – 2019*. Lima – Perú. Universidad Cesar Vallejo.
- Cáceres, A. A. et al. (2020). *Eficacia de la conciliación como mecanismo alternativo de solución de conflictos en materia de alimentos para menores de edad*. Bogotá, Colombia: Usta.
- Carrillo, F. y Gómez, I. D. (2020). *Los mecanismos alternativos de solución de conflictos en Colombia. MASC. Estudios, caracterización y compilación normativa y jurisprudencial*. Bogotá, Colombia: Procuraduría General de la Nación e Instituto de Estudios del Ministerio Público.
- Cegarra, J. (2012) *Métodos de investigación*. Madrid, España: Ediciones Díaz de Santos.
- Cisneros, S. (2020) *El tratamiento de las Actas de Conciliación Extrajudicial y su eficacia como título ejecutivo*. Lima – Perú. Universidad San Martín de Porres.

- Contreras, J. (2020). *Análisis del programa de conciliación en equidad como estrategia de justicia comunitaria para el acceso a la justicia y el fortalecimiento de la convivencia pacífica en Barrancabermeja - Santander durante el período 2015-2019*. Bucaramanga – Colombia. Universidad Autónoma de Bucaramanga.
- De Jesús, A. (2016). *La conciliación como mecanismo de solución de conflictos, y la voluntariedad de las partes*, Universidad Regional Autónoma de los Andes, Loja – Ecuador.
- Defensoría del Pueblo (2018). *El proceso de Alimentos en el Perú: avances, dificultades y retos*. Lima, Perú: Servicios Gráficos JMD S.R.L.
- Garza, A. (2007). *Manual de técnicas de investigación para estudiantes de ciencias sociales y humanidades*, México, D.F.: El Colegio de México, 7ma. Edición.
- Gómez, M. (2006). *Introducción a la metodología de la investigación científica*. Buenos Aires, Argentina: Brujas.
- Gracia, M. y Quiroz, S. (2021) *La Conciliación Extrajudicial como Herramienta para descongestionar la Justicia en Colombia*. Barranquilla – Colombia. Universidad de la Costa.
- Guzmán, K. (2019) *Incumplimiento del pago de Pensión de Alimentos y la afectación del Interés Superior del Niño en el distrito de Carabayllo, 2019*. Lima – Perú. Universidad Privada Telesup.
- Heinemann, K. (2003). *Introducción a la metodología empírica en las ciencias del deporte*. Barcelona, España: Editorial Paidotribo.
- Hernández, R., Fernández, C. & Baptista, P. (2014). *Metodología de la investigación*. México D.F., México: Compañía Editorial Ultra.

- Humire, S. (2019) *La Conciliación Extrajudicial, una forma de solución de conflictos y su implicancia en el acceso a la jurisdicción*. Cajamarca-Perú. Universidad Nacional de Cajamarca.
- La Rosa, J. y Rivas, G. (2018). *Teoría del conflicto y mecanismo de solución*. Lima, Perú: Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Maldonado, E. (2017) *Conciliación Extrajudicial y satisfacción del usuario en la Demuna de la municipalidad distrital de San Antonio, Huarochirí, Lima – 2016*. Lima – Perú. Universidad Cesar Vallejo.
- Muñoz, C. (2011). *Cómo elaborar y asesorar una investigación de tesis*. México, S.A. de C.V., México: Prentice Hall.
- Ñaupas *et. al.* (2014). *Metodología de la investigación. Cuantitativa – Cualitativa y redacción de la tesis*. Lima, Perú: Ediciones del a U.
- Perez, S. (2020) *La aplicación del procedimiento conciliatorio y su intervención en la efectividad de la Conciliación Extrajudicial - Coronel Portillo, 2019*. Trujillo – Perú. Universidad Cesar Vallejo.
- Pinedo, F. M. (2017). *La Conciliación Extrajudicial. Problemas más frecuentes y soluciones*. Lima, Perú: Gaceta Jurídica.
- Ramírez, C. (2018) *La Conciliación Extrajudicial y la solución de conflictos en materia de familia en el distrito de Tarapoto – año 2018*. Tarapoto – Perú. Universidad Cesar Vallejo.
- Revista de Conciliación Extrajudicial en Derecho Conciliemos - Centro de Arbitraje y Conciliación de la Camara de Comercio y Bogota - 2019 – Colombia.*
- Rojas, R. (2002). *La investigación social. Teoría y praxis*. México, D.F.: Editorial Plaza y Valdés, 11ra. Ed.

- Sabino, C. (1992). *El proceso de investigación*. Bogotá, Colombia: Ed. Panamericana.
- Sánchez, A. (2017). *El cumplimiento forzado del acta de Conciliación Extrajudicial como instrumento de acceso a la justicia en los Centros de Conciliación Extrajudicial, en la Región Sur del Perú años 2011 – 2013*. Moquegua – Perú, Universidad José Carlos Mariátegui.
- Sierra, R. (2002). *Tesis Doctorales y Trabajos de Investigación Científica*. Madrid, España: Editorial THOMSON
- Sierra, R. (2003). *Técnicas de Investigación Social*. Madrid, España: Editorial THOMSON.
- Silva, M. (2017) *Mecanismo procedimental de la conciliación y la transacción en el Código Orgánico General de Procesos*. Loja – Ecuador. Universidad Nacional de Loja.
- Taboada, G. (2019). *Delito de omisión a la asistencia familiar y proceso inmediato*. Servicios Gráficos JMD S.R.L.
- Torres, C. (2018). *La Conciliación Extrajudicial y el Interés Superior del Niño en la Unidad Judicial Especializada de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del Cantón Latacunga Provincia de Cotopaxi*. Ambato -Ecuador. Universidad Técnica De Ambato.
- Treviño, F. J. (2019). *Medios alternativos para la solución de controversias*. Washington D. C., Estados Unidos: BID.
- Varsi, R. (2012c). *Tratado de derecho de familia. Derecho familiar patrimonial. Relaciones económicas e instituciones supletorias y de amparo familiar*. Lima, Perú: Gaceta Jurídica.

Witker, J. (1991). *Cómo elaborar una tesis en derecho. Pautas metodológicas y técnicas para el estudiante o investigador en derecho*. Madrid, España: Civitas SA.

Yrigoyen, Y. (2019) *Pertinencia de la aplicación del artículo 7 de la ley de Conciliación Extrajudicial y la exigibilidad en el procedimiento conciliatorio en materia familiar en el Perú*. Huánuco – Perú. Universidad Nacional Hemilio Valdizan.

ANEXOS

Anexo 1: Matriz de consistencia

ANEXO Nº 1: MATRIZ DE CONSISTENCIA DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

TÍTULO: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL SOBRE ALIMENTOS Y SUS BENEFICIOS EN EL NIVEL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN CONTRAÍDA EN EL CENTRO DE CONCILIACIÓN ALEGRA DEFENSA PUBLICA AYACUCHO, 2019

PROBLEMAS	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES Y DIMENSIONES	METODOLOGÍA
<p>A. PROBLEMA GENERAL</p> <p>¿Qué beneficios genera la Conciliación Extrajudicial sobre Alimentos en el nivel cumplimiento de la obligación contraída en el Centro de Conciliación Alegria Defensa Publica Ayacucho, durante el año 2019?</p> <p>B. PROBLEMAS ESPECÍFICOS</p> <p>a) ¿Cuáles son los beneficios que produce la Conciliación Extrajudicial sobre Alimentos en el nivel cumplimiento de la obligación contraída, según el monto mensual?</p> <p>a) ¿Cuáles son los beneficios que produce la Conciliación</p>	<p>A. OBJETIVO GENERAL</p> <p>Explicar los beneficios que genera la Conciliación Extrajudicial sobre Alimentos en el nivel cumplimiento de la obligación contraída en el Centro de Conciliación Alegria Defensa Publica Ayacucho, durante el año 2019.</p> <p>B. OBJETIVOS ESPECÍFICOS</p> <p>a) Demostrar los beneficios que produce la Conciliación Extrajudicial sobre Alimentos en el nivel cumplimiento de la obligación contraída, según el monto mensual.</p> <p>b) Comprobar los beneficios que produce</p>	<p>A. HIPÓTESIS GENERAL</p> <p>La Conciliación Extrajudicial sobre Alimentos genera un nivel alto de cumplimiento de la obligación contraída en el Centro de Conciliación Alegria Defensa Publica Ayacucho, durante el año 2019.</p> <p>B. HIPÓTESIS ESPECÍFICOS</p> <p>a) La Conciliación Extrajudicial sobre Alimentos produce mayor nivel de cumplimiento de la obligación contraída, cuando el monto mensual de la pensión es inferior a la remuneración mínima vital.</p> <p>b) La Conciliación Extrajudicial sobre Alimentos produce mayor nivel de cumplimiento de</p>	<p>VI: Conciliación Extrajudicial sobre Alimentos</p> <p>Dimensiones</p> <p>1) Petición de conciliación 2) Audiencia 3) Suscripción del acta</p> <p>VD: Nivel de cumplimiento de la obligación alimentaria</p> <p>1) Nivel de cumplimiento según el monto 2) Nivel de cumplimiento según la ocupación del obligado 3) Nivel de</p>	<p>1. TIPO DE INVESTIGACIÓN Según su finalidad: tipo aplicada. Según la naturaleza: sociojurídica</p> <p>2. NIVEL DE INVESTIGACIÓN De nivel explicativo.</p> <p>3. MÉTODO DE INVESTIGACIÓN Método hipotético-deductivo</p> <p>4. DISEÑO DE INVESTIGACIÓN Es no experimental</p> <p>5. POBLACIÓN Ochenta casos de conciliación sobre Alimentos a favor de menores de edad, arribados en el Centro de Conciliación Alegria Defensa Publica Ayacucho, durante el 2019.</p> <p>6. MUESTRA Veinte casos de conciliación sobre Alimentos a favor de menores de edad, arribados en el Centro de Conciliación Alegria Defensa Publica Ayacucho, durante el 2019.</p>

<p>Extrajudicial sobre Alimentos en el nivel cumplimiento de la obligación contraída, según la ocupación del deudor?</p> <p>b) ¿Cuáles son los beneficios que produce la Conciliación Extrajudicial sobre Alimentos en el nivel cumplimiento de la obligación contraída, según el tiempo?</p>	<p>la Conciliación Extrajudicial sobre Alimentos en el nivel cumplimiento de la obligación contraída, según la ocupación del deudor.</p> <p>c) Explicar los beneficios que produce la Conciliación Extrajudicial sobre Alimentos en el nivel cumplimiento de la obligación contraída, según el tiempo.</p>	<p>la obligación contraída, cuando los deudores tienen como ocupación de empleado público</p> <p>c) La Conciliación Extrajudicial sobre Alimentos produce mayor nivel de cumplimiento de la obligación contraída, según el tiempo, en forma inmediata.</p>	<p>cumplimiento en el tiempo</p>	<p>7. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS Técnicas: análisis documental, entrevistas. Instrumentos: ficha de análisis documental, ficha de entrevista.</p> <p>8. TÉCNICAS DE PROCESAMIENTO Estadística descriptiva e inferencial.</p>
---	--	--	----------------------------------	--

Anexo 2: Instrumentos de recolección de datos



FICHA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL EXPEDIENTES CONCILIATORIOS SOBRE PRESTACIÓN DE ALIMENTOS-ALEGRA DEFENSA PUBLICA AYACUCHO – MINJUSDH

Introducción. En el proceso de desarrollo del presente trabajo de investigación: **CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL SOBRE ALIMENTOS Y SUS BENEFICIOS EN EL NIVEL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN CONTRAÍDA EN EL CENTRO DE CONCILIACIÓN ALEGRA DEFENSA PUBLICA AYACUCHO, 2019**, la investigadora deberá escribir el número de expedientes conciliatorio y la materia conciliada en los primeros recuadros. En seguida, marcar con una X en el recuadro de una de las alternativas que corresponden sobre las dimensiones e indicadores involucrados.

N°	N° EXPEDIENTE CONCILIATORIO	CENTRO DE CONCILIACIÓN	MATERIA

1. ¿Cuál es el monto de la obligación alimentaria contraída de los que cumplieron el pago en forma **inmediata**? Marcar con una X.

N°	Monto de la obligación alimentaria	frecuencia
1	De 100 a 250 soles	
2	De 251 a 500 soles	
3	De 501 a 800 soles	
4	De 801 a 1025 soles	
5	De 1026 a 1500 soles	
6	De 1500 a más	

2. ¿Cuál es el monto de la obligación alimentaria contraída de los que cumplieron el pago en forma **mediata**? Marcar con una X.

N°	Monto de la obligación alimentaria	frecuencia
1	De 100 a 250 soles	
2	De 251 a 500 soles	
3	De 501 a 800 soles	
4	De 801 a 1025 soles	
5	De 1026 a 1500 soles	
6	De 1500 a más	

3. ¿Cuál es el ingreso mensual de los obligados que cumplen el pago de Alimentos contraída en la Conciliación Extrajudicial? Marcar con una X.

N°	Ingreso del obligado	frecuencia
1	Hasta 500 soles	
2	De 501 a 950 soles	

3	De 951 a 1500 soles	
4	De 1551 a 3000	
5	De 3001 a 5000	
6	De 5001 a más	

4. ¿Cuál es el ingreso mensual de los obligados que no cumplen el pago de Alimentos contraída en la Conciliación Extrajudicial? Marcar con una X.

N°	Ingreso del obligado	frecuencia
1	Hasta 500 soles	
2	De 501 a 950 soles	
3	De 951 a 1500 soles	
4	De 1551 a 3000	
5	De 3001 a 5000	
6	De 5001 a más	

5. ¿Cuál es la ocupación de los obligados que no cumplen el pago de alimentos contraída en la conciliación extrajudicial? Marcar con una X.

N°	Ingreso del obligado	frecuencia
1	Agricultor	
2	Chofer	
3	Independiente	
4	Empleado público	
5	Comerciante	
6	Desempleado	

6. ¿De qué manera se produce el cumplimiento de la obligación alimentaria contraída en la conciliación extrajudicial, según el tiempo? Marcar con una X.

N°	Nivel de cumplimiento según el tiempo	frecuencia
1	Se cumplió la obligación alimentaria de manera inmediata (desde el siguiente mes a la suscripción del acta)	
2	Se cumplió la obligación alimentaria de manera mediata (después de un mes o más a la suscripción del acta)	
3	No se cumplió la obligación alimentaria a nivel extrajudicial	

DATOS ADICIONALES DEL OBLIGADO

Edad: Fecha de nacimiento: / / Sexo: M () F ()

Número de hijos sobre la cual se concilió sobre Alimentos:

Grado de Instrucción: Sin instrucción () Primaria () Secundaria () Superior Técnico () Superior Universitario ()

Estado civil: Casado/a () Conviviente () Separado/a () Soltero/a () Viudo/a ()

Lugar y fecha: Ayacucho, del 2022

V.B. del Responsable



FICHA DE ENTREVISTA A LAS REPRESENTANTES DE LOS ALIMENTISTAS

Introducción. En el proceso de desarrollo del presente trabajo de investigación: **CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL SOBRE ALIMENTOS Y SUS BENEFICIOS EN EL NIVEL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN CONTRAÍDA EN EL CENTRO DE CONCILIACIÓN ALEGRA DEFENSA PÚBLICA AYACUCHO, 2019**, la investigadora aplicará la presente ficha de entrevista a las representantes de las alimentistas. En seguida, marcará con una X en el recuadro de una de las alternativas que corresponden sobre las dimensiones e indicadores involucrados.

N°	NOMBRE DE LA USUARIA	FECHA CONCILIADA	MATERIA

1. ¿Cuál es el monto de la obligación alimentaria contraída de los que cumplieron el pago en forma **inmediata**? Marcar con una X.

N°	Monto de la obligación alimentaria	frecuencia
1	De 100 a 250 soles	
2	De 251 a 500 soles	
3	De 501 a 800 soles	
4	De 801 a 1025 soles	
5	De 1026 a 1500 soles	
6	De 1500 a más	

2. ¿Cuál es el monto de la obligación alimentaria contraída de los que cumplieron el pago en forma **mediata**? Marcar con una X.

N°	Monto de la obligación alimentaria	frecuencia
1	De 100 a 250 soles	
2	De 251 a 500 soles	
3	De 501 a 800 soles	
4	De 801 a 1025 soles	
5	De 1026 a 1500 soles	
6	De 1500 a más	

3. ¿Cuál es el monto de la obligación alimentaria contraída de los que **no** cumplieron el pago de la obligación contraída? Marcar con una X.

N°	Monto de la obligación alimentaria	frecuencia
1	De 100 a 250 soles	
2	De 251 a 500 soles	
3	De 501 a 950 soles	
4	De 951 a 1500 soles	
6	De 1500 a más	

4. ¿Cuál es el ingreso mensual de los obligados que cumplen el pago de Alimentos contraída en la Conciliación Extrajudicial? Marcar con una X.

N°	Ingreso del obligado	frecuencia
1	Hasta 500 soles	
2	De 501 a 950 soles	
3	De 951 a 1500 soles	
4	De 1551 a 3000	
5	De 3001 a 5000	
6	De 5001 a más	

5. ¿Cuál es el ingreso mensual de los obligados que no cumplen el pago de alimentos contraída en la conciliación extrajudicial? Marcar con una X.

N°	Ingreso del obligado	frecuencia
1	Hasta 500 soles	
2	De 501 a 950 soles	
3	De 951 a 1500 soles	
4	De 1551 a 3000	
5	De 3001 a 5000	
6	De 5001 a más	

6. ¿Cuál es la ocupación de los obligados que no cumplen el pago de alimentos contraída en la conciliación extrajudicial? Marcar con una X.

N°	Ingreso del obligado	frecuencia
1	Agricultor	
2	Chofer	
3	Independiente	
4	Empleado público	
5	Comerciante	
6	Desempleado	

7. ¿De qué manera se produce el cumplimiento de la obligación alimentaria contraída en la Conciliación Extrajudicial, según el tiempo? Marcar con una X.

N°	Nivel de cumplimiento según el tiempo	frecuencia
1	Se cumplió la obligación alimentaria de manera inmediata (desde el siguiente mes a la suscripción del acta)	
2	Se cumplió la obligación alimentaria de manera mediata (después de un mes o más a la suscripción del acta)	
3	No se cumplió la obligación alimentaria a nivel extrajudicial	

8. Mencione los beneficios de la Conciliación Extrajudicial sobre Alimentos, producto de su experiencia.

- a)
- b)
- c)

d)

9. Mencione alternativas y/o recomendaciones para mejorar los servicios de la Conciliación Extrajudicial sobre Alimentos, producto de su experiencia.

a)

b)

c)

d)

10. Comentario que desea agregar:

.....

.....

DATOS ADICIONALES DE LA REPRESENTANTE DE LOS ALIMENTISTAS

Edad: Fecha de nacimiento: / / Sexo: M () F ()

Número de hijos sobre la cual se concilió sobre Alimentos:

Grado de Instrucción: Sin instrucción () Primaria () Secundaria () Superior Técnico ()
Superior Universitario ()

Estado civil: Casado/a () Conviviente () Separado/a () Soltero/a () Viudo/a ()

Lugar y fecha: Ayacucho, del 2022

.....

Firma de la entrevistada